

Lima, sábado 27 de marzo de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - Nº 10940

www.elperuano.com.pe

416251

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

Fe de Erratas D.U. N° 022-2010 416253

DEFENSA

R.M. N° 234-2010-DE/SG.- Modifican el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras 2010
416253

R.M. N° 247-2010-DE/MGP.- Aceptan donación dineraria efectuada a favor de la Marina de Guerra del Perú
416254

R.M. N° 256-2010-DE/SG.- Constituyen Comité de Evaluación de Documentos Institucional (CED) del Sector Defensa
416254

R.M. N° 257-2010-DE/SG.- Amplían alcances del art. 1° de la R.M. N° 355-2007-DE/SG referente a actividades prohibidas al Personal Militar y Civil
416255

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 096-2010-EF.- Modifican el Decreto Supremo N° 010-2009-EF
416255

ENERGIA Y MINAS

RR.MM. N°s. 128, 133 y 134-2010-MEM/DM.- Aprueban transferencias bajo la modalidad de donación de materiales para ejecución de proyectos de electrificación, a favor de Electrocentro S.A. y de las Municipalidades Distritales de Cachachi y La Coipa
416256

JUSTICIA

R.M. N° 0054-2010-JUS.- Cancelan título de Notario Público del distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco
416257

R.V.M. N° 11/2010/JUS.- Oficializan el IV Congreso Nacional de Derecho Administrativo que se realizará en la ciudad de Lima
416257

R.V.M. N° 12/2010/JUS.- Modifican numeral 13 sobre "Oficialización de Ediciones" de la Directiva N° 002-2001-JUS-VM
416258

PRODUCE

D.S. N° 005-2010-PRODUCE.- Decreto Supremo que modifica el numeral 1.2 del código 1 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE
416258

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 086-2010-TR.- Ratifican designación de funcionarios como representantes titular y alterno del Ministerio ante el Consejo Nacional del SENATI, periodo 2010 - 2011
416260

R.M. N° 087-2010-TR.- Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Ambiental a que se refiere el D. Leg N° 1013
416260

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 147-2010-MTC/03.- Dan por concluido encargo a PROINVERSIÓN referido a la conducción del concurso para entrega de concesiones para proyectos Norte, Centro Sur y Sur del Programa "Implementación del Servicio de Banda Ancha Rural a Nivel Nacional"
416261

R.D. N° 0155-2009-MTC/16.- Renuevan la vigencia de homologación de equipo para la medición de emisiones vehiculares solicitada por Z. Fleischman y Cia. S.A.C.
416262

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Acuerdos N°s. 337-03 y 337-04-2010.- Autorizan viaje de funcionarios de PROINVERSIÓN a España y Francia para fines de promoción de la inversión privada en proyectos priorizados mediante D.U. N° 121-2009
416262

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 096-2010/SUNAT.- Dejan sin efecto y designan Fedatarios Administrativos Titulares y Alternos de la Intendencia Regional Tacna
416263

Res. N° 168-2010/SUNAT/A.- Modifican Procedimiento Específico de "Tránsito Aduanero Interno por Vía Marítima" - INTA-PE.08.02 (Versión 1)
416263

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 067-2010-OS/CD.- Aprueban modificación de la Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final" **416264**

Res. N° 068-2010-OS/CD.- Aprueban Procedimiento Técnico del Comité de Operación Económica del Sistema "Potencia Firme Disponible y Mínima Potencia Firme Disponible para Licitaciones de Largo Plazo" **416266**

Res. N° 069-2010-OS/CD.- Declaran fundado en parte recurso de reconsideración contra la Res. N° 008-2010-OS/CD interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. **416268**

Res. N° 070-2010-OS/CD.- Declaran improcedente recurso de reconsideración contra la Res. N° 019-2010-OS/CD, interpuesto por Electroandes S.A. **416269**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 039-2010-INDECOPI/COD.- Designan miembros de las Comisiones de Protección al Consumidor de Lima Sur y de Procedimientos Concursales de Lima Norte **416271**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 068-2010-SUNARP/SN.- Autorizan la creación, apertura y funcionamiento de la Oficina Receptora en el distrito y provincia de Bellavista, departamento de San Martín **416272**

PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 023-2010-CE-PJ.- Prorrogan hasta el 31 de diciembre el funcionamiento del Juzgado Penal Colegiado Transitorio con sede en Huaura **416272**

Res. Adm. N° 030-2010-CE-PJ.- Aceptan renuncia de Juez Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tacna **416273**

Res. Adm. N° 100-2010-CE-PJ.- Aceptan renuncia del Juez Titular del Vigésimo Sexto Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima **416273**

Res. Adm. N° 101-2010-CE-PJ.- Prorrogan plazo de funcionamiento de la Sala Penal Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema **416274**

Res. Adm. N° 102-2010-CE-PJ.- Disponen que la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres se constituya en adición a sus funciones en Sala Penal Liquidadora **416274**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 089-2010-P-CSJCL/PJ.- Disponen la remisión de expedientes de procesos penales, civiles, contenciosos administrativos en las materias precisadas en el art. 2° de la Ley N° 29391 al Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial en el Distrito Judicial del Callao **416275**

Res. Adm. N° 258-2010-P-CSJLI/PJ.- Establecen nueva conformación de la Nómina de Magistrados Encargados de Endosar los Certificados de Depósito Judicial sin expedientes a la vista para el Año Judicial 2010 **416276**

Res. Adm. N° 260-2010-P-CSJLI/PJ.- Reasignan magistrados en la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima y en la Sala Penal Descentralizada de Villa María del Triunfo **416276**

Res. Adm. N° 261-2010-P-CSJLI/PJ.- Reasignan magistrados en el 48° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima y en el 30° Juzgado Especializado de Trabajo con subespecialidad previsional de Lima **416277**

Res. Adm. N° 262-2010-P-CSJLI/PJ.- Designan juez provisional del Primer Juzgado Transitorio Especializado de Familia de La Molina y Cieneguilla y juez supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo **416277**

Res. Adm. N° 263-2010-P-CSJLI/PJ.- Designan juez supernumerario del Vigésimo Primer Juzgado de Familia de Lima **416278**

ORGANOS AUTONOMOS
**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 162-2010-JNAC/RENIEC.- Designan Subgerente de Asuntos Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos del RENIEC **416278**

R.J. N° 183-2010-JNAC/RENIEC.- Modifican R.J. N° 736-2006-JEF/RENIEC referente a designación de funcionarios responsables de brindar información de acceso público en las Jefaturas Regionales Iquitos, Chimbote y Pucallpa **416279**

R.J. N° 184-2010-JNAC/RENIEC.- Designan Subgerentes de Servicios Generales y de Control Patrimonial de la Gerencia de Administración del RENIEC **416279**

R.J. N° 201-2010-JNAC/RENIEC.- Designan Gerente de Administración y encargan la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración **416280**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 558-2010-MP-FN.- Dan por concluido nombramiento de fiscal adjunto y su designación en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho **416280**

Res. N° 559-2010-MP-FN.- Nombran fiscal provisional y lo designan en el despacho de la Fiscalía Superior Penal de Amazonas **416281**

Res. N° 560-2010-MP-FN.- Nombran fiscal provisional y lo designan en el despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Cajamarca **416281**

Res. N° 561-2010-MP-FN.- Nombran fiscales provisionales y los designan en despachos de la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín y de Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de TID - Sede Chiclayo **416281**

RR. N°s. 562, 563 y 564-2010-MP-FN.- Designan Fiscales Superiores Coordinadores de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales y Mixtas de los Distritos Judiciales de Amazonas, Cajamarca y San Martín **416282**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2714-2010.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. la apertura de agencias en los departamentos de Arequipa y Lima **416283**

Res. Nº 2729-2010.- Autorizan a la EDPYME Alternativa la apertura de agencia en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca **416283**

Res. Nº 2982-2010.- Aprueban Normas para la Contratación y Gestión de Reaseguros y modifican el Reglamento de Sanciones y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SBS **416284**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza Nº 076-2009-CR-GRH.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional **416287**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza Nº 001-2010-CR-RL.- Aprueban la Modificación de Cuadros para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud de Lima, de Servicios Básicos de Salud Cafete - Yauyos y de diversos hospitales **416288**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza Nº 214.- Exoneran a diversas Organizaciones Sociales de Base del pago de inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales de Base (RUOS) **416289**

Ordenanza Nº 217-MDR.- Otorgan Beneficio por Pronto Pago del Impuesto por Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2010 **416289**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 021-2009-CD/OSIPTEL.- Confirman monto de multa impuesta a Telefónica del Perú S.A.A. por la comisión de infracción tipificada en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones del OSIPTEL **416236**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

FE DE ERRATAS

DECRETO DE URGENCIA Nº 022-2010

Mediante Oficio Nº 186-2010-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Urgencia Nº 022-2010, publicado en la edición del 21 de marzo de 2010.

En el Artículo 1º

DICE:

"(...) Transferencia de Financiera (...)"

DEBE DECIR:

"(...) Transferencia Financiera (...)"

474271-1

DEFENSA

Modifican el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras 2010

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 234-2010-DE/SG

Lima, 22 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa Nº 29503, de fecha 28 de enero de 2010, se autorizó el ingreso de Unidades y Personal Militar Extranjero al territorio de la República, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras 2010;

Que, dentro del mencionado Programa se consideró la realización de una visita operacional del Portaaviones

USS "CARL VINSON" de los Estados Unidos de América, a partir del 20 de marzo y por un periodo de 11 días;

Que, mediante Facsimil (AMA) Nº 244 de fecha 08 de marzo de 2010, la Directora de Soberanía Marítima del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica que las fechas de arribo y zarpe del mencionado portaviones han variado, sin exceder la cantidad de días autorizados por la Resolución Legislativa Nº 29503;

Que, el artículo 3º de la Resolución Legislativa Nº 29503 autorizó al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Defensa y por Resolución Ministerial, pueda modificar, cuando existan causas imprevistas, los plazos de ejecución de las actividades operacionales previstas en el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras 2010, siempre y cuando dicha modificación no exceda el total de días programados para su desarrollo, dando cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de expedida la citada resolución ministerial;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley Nº 27856, la Ley No. 28899 y Resolución Legislativa Nº 29503;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras 2010, aprobado por Resolución Legislativa Nº 29503, en la parte pertinente a la fecha de inicio de la visita operacional que realizará el Portaaviones USS CAR VINSON (CVN-70) de la Marina de los Estados Unidos de América, de acuerdo al siguiente detalle:

Realizar Actividades Operacionales	
OBJETIVO	Visita Operacional
LUGAR	Puerto Matarani, Puerto Callao y Puerto Paita
FECHA DE INICIO	29 de marzo
TIEMPO DE PERMANENCIA	08 días
INSTITUCIÓN INVOLUCRADA	Marina de Guerra del Perú
PAÍS PARTICIPANTE	Estados Unidos de América
TIPO DE UNIDAD	Portaaviones USS: "CARL VINSON" (CVN-70)
CANTIDAD DE PERSONAL	160 Oficiales, 3,040 Tripulantes

TIPO Y CANTIDAD DE ARMAS	02 lanzadores octuples misiles MK-29
	01 lanzador de misiles RIM-7P Sea Sparrow
	02 cañones de 20 mm. Vulcan Phalanx
	Ala aérea reducida embarcada

Artículo 2º.- Poner en conocimiento de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo señalado en la Resolución Legislativa N° 29315.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

474030-1

Acceptan donación dineraria efectuada a favor de la Marina de Guerra del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 247-2010-DE/MGP

Lima, 22 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N° 610, 611 y 701 /MAAG/NAVSEC de fechas 27 de julio y 21 de agosto de 2009, respectivamente; el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América hace de conocimiento que el Comando Sur de los Estados Unidos de América, ha informado la disponibilidad de fondos a favor de la Marina de Guerra del Perú, ascendentes a DOSCIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 290,000.00); CATORCE MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 14,000.00) y OCHENTA Y OCHO MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 88,000.00), para ser usados en Apoyo de los Ejercicios PANAMAX y UNITAS, donaciones que fueron aceptadas oportunamente, mediante Oficios G.500-4686 y G.500-5152 de fechas 7 y 28 de agosto 2009 del Director General de Economía de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el Artículo 69° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las donaciones dinerarias provenientes de Instituciones Nacionales o Internacionales, públicas o privadas diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsables, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", cuando el monto de la donación supere las CINCO (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, de conformidad con la Ley N° 28411, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica del Ministerio de Defensa y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 001-2008-DE de fecha 2 de enero de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar y aprobar, la donación dineraria efectuada por el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América a favor del Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú por el monto total de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 392,000.00), destinadas a financiar los gastos ocasionados en Apoyo de los Ejercicios: PANAMAX por DOSCIENTOS NOVENTA MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 290,000.00) y OCHENTA Y OCHO MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 88,000.00); y; Operaciones UNITAS por CATORCE MIL CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 14,000.00).

Artículo 2º.- Agradecer al Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, por su importante contribución.

Artículo 3º.- Encargar a la Dirección General de Relaciones Internacionales del Viceministerio de Políticas para la Defensa, la supervisión de la Ejecución de la

donación dineraria materia de aprobación por parte de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

474030-2

Constituyen Comité de Evaluación de Documentos Institucional (CED) del Sector Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 256-2010-DE/SG

Lima, 22 de marzo de 2010

Visto: el Oficio N° 1458-2009-MINDEF/SG/A/04, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario, Resoluciones y Archivo solicita el nombramiento del Comité de Evaluación de Documentos Institucional, conforme a las disposiciones emanadas del Archivo General de la Nación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 25323, se crea el Sistema Nacional de Archivos, con la finalidad de integrar estructural, normativa y funcionalmente los archivos de las entidades públicas en el ámbito nacional, mediante la aplicación de principios, normas, técnicas y métodos de archivo, garantizando la defensa, conservación, organización y servicio del Patrimonio Documental de la Nación;

Que, conforme al inciso f) del artículo 5° de la precitada Ley N° 25323, el Archivo General de la Nación (AGN), tiene como fin velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentos sobre archivos y documentos, imponiendo sanciones de acuerdo a ley, en los casos de violación y denunciándolos ante las autoridades competentes;

Que, de conformidad con el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 013-90-JUS, el Archivo General de la Nación es la institución pública descentralizada del Sector Justicia, encargada de proponer y, en su caso, ejecutar la política de defensa, conservación, registro, archivo e incremento del Patrimonio Documental de la Nación, y supervisar y evaluar su cumplimiento;

Que, mediante Directiva N° 004-86-AGN-DGAI, se establecen las normas para la formulación, aprobación y actualización del Programa de Control de Documentos (PCD) en los Organismos del Sector Público Nacional; siendo de obligatorio cumplimiento en todas las entidades públicas;

Que, el Programa de Control de Documentos es un documento de gestión archivística que establece las series documentales que produce o recibe una entidad pública como resultado de sus actividades precisando el número de años que deben conservarse y los períodos de retención en cada nivel de archivo hasta su transferencia al Archivo General de la Nación o su eliminación;

Que, en cumplimiento de sus funciones, el Archivo General de la Nación dispuso la realización de una visita de supervisión al Ministerio de Defensa — Oficina de Trámite Documentario, Resoluciones y Archivo, llevada a cabo el 16 de octubre de 2008, la misma que detectó como infracción leve, no tener conformado un Comité de Evaluación de Documentos Institucional (CED), órgano consultivo de gran importancia para la eliminación de documentos innecesarios, así como para realizar transferencias documentales al Archivo General de la Nación;

Que, conforme al numeral 2 del acápite VI. Normas Específicas de la acotada Directiva N° 004-86-AGN-DGAI, el Comité de Evaluación de Documentos, es designado por la más alta autoridad institucional y es el encargado de conducir el proceso de formulación del Programa de Control de Documentos institucional;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29075, Ley que establece la naturaleza jurídica, función, competencias y estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, el



Ministro de Defensa es la máxima autoridad del Sector y titular del pliego presupuestario, quien formula, norma, coordina, ejecuta, conduce y supervisa la Política de Defensa Nacional en el ámbito militar y ámbitos no militares de su competencia;

Que, en concordancia con las normas precitadas, resulta necesario constituir el Comité de Evaluación de Documentos del Ministerio de Defensa y designar a sus integrantes mediante la expedición de la resolución ministerial respectiva;

Estando a lo solicitado por la Oficina de Trámite Documentario, Resoluciones y Archivo, y a lo visado por la Dirección General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir el Comité de Evaluación de Documentos Institucional (CED) del Sector Defensa.

Artículo 2º.- El Comité de Evaluación de Documentos del Ministerio de Defensa está integrado por:

- a) El Secretario General, en representación de la Alta Dirección, quien lo presidirá;
- b) El Director General de Asesoría Jurídica o su representante;
- c) El Jefe de la Oficina de Trámite Documentario, Resoluciones y Archivo;
- d) El Jefe de la Unidad de Archivo Central, quien actuará como secretario.

Artículo 3º.- Poner en conocimiento del Archivo General de la Nación la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

474030-3

Amplían alcances del Art. 1º de la R.M. Nº 355-2007-DE/SG referente a actividades prohibidas al Personal Militar y Civil

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 257-2010-DE/SG

Lima, 22 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 355-2007 DE/SG de fecha 21 de mayo de 2007 se dispuso que el Personal Militar y Civil de las Direcciones, Oficinas y Órganos de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de las Instituciones Armadas, así como de los organismos del Sector Defensa, están prohibidos de trabajar, laborar, prestar servicios permanentes o eventuales en actividades de inteligencia, a favor de personas naturales o jurídicas;

Que, la prohibición establecida por la referida Resolución Ministerial, se circunscribe al Personal Militar y Civil del Área de Inteligencia, siendo necesario ampliar sus alcances a la totalidad del Personal Militar y Civil de las Fuerzas Armadas, así como precisar con mayor amplitud la descripción de las actividades prohibidas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar los alcances del Artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 355-2007 DE/SG de fecha 21 de mayo de 2007, en el sentido de que el Personal Militar y Civil del Ministerio de Defensa, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas e Instituciones Armadas, se encuentra prohibido de trabajar, laborar, prestar servicios y asesorar en forma permanente o eventual, en provecho propio o de terceros, en el desarrollo de actividades cuyo ámbito incluya, acciones de reproducción, transferencia

o disseminación de información clasificada; interceptación de comunicaciones de todo tipo, independientemente del medio o circunstancia aplicable; colección de información; seguimiento, observación o intervención de personas o bienes; así como emplear sus diversas destrezas, conocimientos, habilidades, equipamiento, procesos técnicos o cualquier medio otorgado por el Estado, para los fines antes mencionados, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se derive de tales hechos.

Artículo 2º.- Las Instituciones Armadas adecuarán sus procedimientos para autorizar la prestación de servicios fuera de horario de trabajo y recalcar la prohibición de ejecutar labores y/o actividades que sean contrarias al marco legal vigente y que afecten la disciplina e imagen de las Fuerzas Armadas, de acuerdo con lo señalado en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

474030-4

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el Decreto Supremo Nº 010-2009-EF

DECRETO SUPREMO Nº 096-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo Nº 010-2009-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 319-2009-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1053, Ley General de Aduanas, cuyo artículo 2º estableció su entrada en vigencia;

Que, a partir del 22 de febrero de 2010 se inició la implementación del nuevo proceso de despacho aduanero, previsto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento;

Que, para garantizar el adecuado nivel de servicio a los usuarios del comercio exterior es necesario asegurar el funcionamiento del nuevo proceso de despacho aduanero y el nuevo sistema integrado de gestión aduanera;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- El proceso de despacho anticipado en el régimen de importación para el consumo, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo Nº 1053 y su Reglamento, rige a partir del 29 de marzo de 2010 en la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y del 12 de abril de 2010 en la Intendencia de Aduana Aérea del Callao.

Para los procesos no comprendidos en el párrafo anterior, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, con opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución de Superintendencia, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo, aprobará el plan y el cronograma para la implementación en forma progresiva del nuevo proceso de despacho aduanero en las intendencias de aduana citadas en el párrafo precedente y en las intendencias de aduana de Arequipa, Chiclayo, Cusco, Iquitos, Postal del Callao, Pucallpa, Puerto Maldonado, Puno, Tacna, Tarapoto, Tumbes y la Agencia Aduanera La Tina.

Dicha implementación progresiva culminará el 1 de octubre de 2010.

Artículo 2º.- La SUNAT dictará las disposiciones necesarias para la implementación de lo señalado en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

474270-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban transferencias bajo la modalidad de donación de materiales para ejecución de proyectos de electrificación, a favor de Electrocentro S.A. y de las Municipalidades Distritales de Cachachi y La Coipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 128-2010-MEM/DM

Lima, 23 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2007-EM de fecha 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables – Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, mediante Convenio N° 005-08-MEM-DGER de fecha 28 de noviembre de 2008, la Dirección General de Electrificación Rural, y la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – ELECTROCENTRO S.A., suscribieron el Convenio para la Transferencia bajo la Modalidad de Donación de Materiales para la ejecución del Proyecto de Electrificación que dotará de servicio eléctrico a los caseríos de Chacpay, Incapirca y Rymaycancha del Centro Poblado de San Pedro de Pari, ubicado en el departamento de Junín;

Que, el numeral 4.1.4 de la Cláusula Cuarta del Convenio N° 005-08-MEM-DGER, establece que una vez entregado los materiales, la Entidad deberá efectuar la liquidación correspondiente y gestionar la Resolución Ministerial que formalice la donación de los citados materiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y el artículo 55° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 305-09-EM/DGER del 16 de diciembre de 2009, se aprobó la Liquidación Final del suministro de materiales para la ejecución del Proyecto de Electrificación que dotará de servicio eléctrico a los caseríos de Chacpay, Incapirca y Rymaycancha del Centro Poblado San Pedro de Pari, ubicado en el departamento de Junín, la misma que estableció como costo total a la fecha de transferencia la suma de S/. 157 737,88;

Que, habiéndose aprobado la Liquidación Final del Proyecto citado en el considerando anterior, corresponde formalizar la transferencia a través de la emisión de la respectiva Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus normas modificatorias;

Con opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Transferencia bajo la Modalidad de Donación de Materiales para la ejecución del Proyecto de Electrificación que dotará de servicio eléctrico a los

caseríos de Chacpay, Incapirca y Rymaycancha del Centro Poblado San Pedro de Pari, ubicado en el departamento de Junín, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - ELECTROCENTRO S.A.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento de ELECTROCENTRO S.A., lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, a fin que procedan a realizar las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

473223-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 133-2010-MEM/DM

Lima, 23 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2007-EM de fecha 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables – Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, mediante Convenio N° 009-07-MEM/DEP de fecha 04 de julio de 2007, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas (hoy Dirección General de Electrificación Rural), y la Municipalidad Distrital de Cachachi, suscribieron el Convenio para la Transferencia bajo la Modalidad de Donación de Materiales para la ejecución del proyecto Electrificación Rural Valle Condebamba – Cachachi, Provincia de Cajabamba, Departamento de Cajamarca;

Que, el numeral 3.1.4 de la Cláusula Tercera del Convenio N° 009-07-MEM/DEP establece que una vez entregado los materiales, la Entidad deberá efectuar la liquidación correspondiente y gestionar la Resolución Ministerial que formalice la donación de los citados materiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y el artículo 55° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 301-09-EM/DGER del 16 de diciembre de 2009, se aprobó la Liquidación Final del suministro de materiales para la ejecución del proyecto Electrificación Rural Valle Condebamba – Cachachi, Provincia de Cajabamba, Departamento de Cajamarca, la misma que estableció como costo total a la fecha de transferencia la suma de S/. 54 579,38;

Que, habiéndose aprobado la Liquidación Final del Proyecto citado en el considerando anterior, corresponde formalizar la transferencia a través de la emisión de la respectiva Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus normas modificatorias;

Con opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Transferencia bajo la Modalidad de Donación de Materiales para la ejecución del proyecto Electrificación Rural Valle Condebamba - Cachachi, Provincia de Cajabamba, Departamento de Cajamarca, a favor de la Municipalidad Distrital de Cachachi.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento de la Municipalidad Distrital de Cachachi, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, a fin de que se procedan a realizar las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

473223-2



**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 134-2010-MEM/DM**

Lima, 23 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2007-EM de fecha 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables – Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, mediante Convenio N° 007-07-MEM/DEP de fecha 10 de mayo de 2007 de, la Dirección Ejecutiva de Proyectos (hoy Dirección General de Electrificación Rural), y la Municipalidad Distrital de La Coipa, suscribieron el Convenio de Suministro Parcial de Materiales para la Ejecución del Proyecto de Electrificación de Localidades del Distrito de La Coipa II Etapa, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca;

Que, mediante Adenda N° 01 al Convenio N° 007-07-MEM/DEP, se acordó el suministro de materiales adicionales por parte de la Entidad a favor de la Municipalidad Distrital de La Coipa, por la suma de S/. 90 917,23;

Que, el numeral 3.1.4 de la Cláusula Tercera del Convenio N° 007-07-MEM/DEP, establece que una vez entregado los materiales, la Entidad deberá efectuar la liquidación correspondiente y gestionar la Resolución Ministerial que formalice la donación de los citados materiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural y el artículo 55° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 297-09-EM/DGER del 15 de diciembre de 2009, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto Suministro de Materiales para la Ejecución del Proyecto de Electrificación de Localidades del Distrito de La Coipa II Etapa, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca, la misma que estableció como costo total a la fecha de transferencia la suma de S/. 332 088,73;

Que, habiéndose aprobado la Liquidación Final del Proyecto citado en el considerando anterior, corresponde formalizar la transferencia a través de la emisión de la respectiva Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus normas modificatorias;

Con opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Transferencia bajo la Modalidad de Donación de Materiales para la Ejecución del Proyecto de Electrificación de las Localidades del Distrito de La Coipa II Etapa, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca; a favor de la Municipalidad Distrital de La Coipa.

Artículo 2°.- Poner en conocimiento de la Municipalidad Distrital de La Coipa, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, a fin que procedan a realizar las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

473223-3

JUSTICIA

Cancelan título de Notario Público del distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0054-2010-JUS**

Lima, 24 de marzo de 2010

VISTO, el Informe N° 004-2010-JUS/CN, de fecha 16 de marzo de 2010, de la Secretaria Técnica del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 059-2010-D-CNCMD de fecha 9 de marzo de 2010, la Decana del Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios pone en conocimiento el fallecimiento del señor Teófilo Puma Quimper, Notario Público del distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, remitiendo copia del acta de defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1049 -Decreto Legislativo del Notariado-, el notario cesa por muerte, por lo que habiendo operado dicha causal es necesaria la expedición de la Resolución Ministerial de cancelación de título de Notario otorgado al señor Teófilo Puma Quimper, expedido por el Presidente de la República el 3 de mayo de 1948;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar, por causal de fallecimiento, el título de Notario Público del distrito de Sicuani, provincia de Canchis, departamento de Cusco, otorgado al señor TEÓFILO PUMA QUIMPER.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Cusco y Madre de Dios para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia

473419-1

Oficializan el IV Congreso Nacional de Derecho Administrativo que se realizará en la ciudad de Lima

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 11/2010/JUS**

Lima, 24 de marzo de 2010

Vista, la solicitud de oficialización presentada por la Facultad de Derecho de la "Pontificia Universidad Católica del Perú";

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vista, se solicita se confiera carácter oficial al evento denominado "IV CONGRESO NACIONAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO", que se realizará del 22 al 24 de abril del 2010, en el Polideportivo de la referida casa de estudios, con el objetivo de consolidar la labor de investigación y la ocupación académica por el estudio del Derecho Administrativo a nivel nacional; y asimismo, generar una

corriente de investigación académica en el ámbito del Derecho Administrativo Peruano y sus instituciones;

Que, mediante Informe N° 009-2010/DNAJ-DDL de fecha 22 de marzo de 2010, la Dirección de Difusión Legislativa de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos opinó favorablemente para dar carácter oficial al citado evento;

Que, el Ministerio de Justicia tiene entre sus funciones promover el estudio y difusión de la legislación nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del artículo 6° de la Ley Orgánica del Sector Justicia - Decreto Ley N° 25993, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 26612; inciso j) del artículo 84° e inciso f) del artículo 93° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2001-JUS; y la Directiva N° 001-2001-JUS/VM aprobada por Resolución Viceministerial N° 232-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar carácter oficial al "IV CONGRESO NACIONAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO", organizado por la Facultad de Derecho de la "Pontificia Universidad Católica del Perú", a realizarse del 22 al 24 de abril del 2010, en la ciudad de Lima.

Artículo 2º.- La presente resolución no irrogará gasto alguno al pliego presupuestal del Ministerio de Justicia.

Artículo 3º.- Dentro del plazo de quince (15) días hábiles de culminado el evento oficializado, el organizador remitirá a la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos un informe de las actividades desarrolladas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO CASTRO ROJAS
 Viceministro de Justicia

473419-2

Modifican numeral 13 sobre "Oficialización de Ediciones" de la Directiva N° 002-2001-JUS-VM

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 12/2010/JUS

Lima, 24 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 364-2001-JUS, se aprobó la Directiva N° 002-2001-JUS-VM - denominada "Procedimiento para la designación de editoras encargadas de la publicación y/o distribución de ediciones oficiales del Ministerio de Justicia";

Que, el Numeral 13 de la citada Directiva, establece el procedimiento de "Oficialización de Ediciones";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 08-2009-JUS, se modificó el Subnumeral 13.1 de la citada Directiva, a fin de facilitar a los interesados el acceso en condiciones menos onerosas al mencionado procedimiento, pese a lo cual no ha tenido el impacto previsto;

Que, sin perjuicio de garantizar el cumplimiento de la finalidad que persigue el procedimiento de "Oficialización de Ediciones", consistente en que se publiquen textos legales fidedignos y actualizados por parte de terceros, es necesario establecer mecanismos que estimulen que autores y editores recurran al referido procedimiento, para lo cual se deberá modificar el numeral 13 de la Directiva N° 002-2001-JUS-VM, a fin de establecer opciones que posibiliten cumplir la finalidad señalada, pero de manera más ágil y expeditiva;

De conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 6° del Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 26612: el literal j) del Artículo 6° y los literales b) y d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- MODIFICAR el numeral 13 sobre "OFICIALIZACIÓN DE EDICIONES", de la Directiva N° 002-2001-JUS-VM, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 364-2001-JUS, con el texto siguiente:

"13.- OFICIALIZACIÓN DE EDICIONES:

13.1.- El Ministerio de Justicia podrá OFICIALIZAR el contenido de una publicación elaborada por terceros, cuando:

13.1.1.- Su contenido verse sobre la Constitución Política, Códigos y normas legales en general, en forma individual o compendiadas.

13.1.2.- Sea objeto de una minuciosa revisión por la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos.

13.1.3.- Se establezca mediante convenio la asignación al Ministerio de Justicia de un número de ejemplares de la obra.

13.2.- La oficialización se otorga mediante Resolución Ministerial, la que necesariamente se insertará en cada uno de los ejemplares de la publicación.

13.3.- Para tener validez el otorgamiento de la oficialización de ediciones, se requiere que cada uno de sus ejemplares esté autenticado mediante sello y firma del Director Nacional de Asuntos Jurídicos.

13.4.- A criterio del interesado podrá accederse a la simplificación del procedimiento, cuando:

13.4.1.- La revisión de la obra por parte de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos, se refiere a la actualización de vigencia de la norma o normas que incluye la publicación; siendo la forma de los textos legales que ésta contiene de responsabilidad del autor o editor, quien así lo expresará al solicitar el inicio del procedimiento mediante "Declaración Jurada".

13.4.2.- El procedimiento, en este caso, no excederá de 30 días, desde la presentación de la solicitud hasta la expedición de la resolución respectiva.

13.4.3.- Esta oficialización se formaliza con la expedición de la Resolución Directoral de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos, la que necesariamente se insertará en cada uno de los ejemplares de la publicación.

13.4.4.- La autenticación de ejemplares corresponderá en este caso al Director de Difusión Legislativa.

13.4.5.- El interesado podrá optar entre la celebración del convenio a que se refiere el inciso c) del subnumeral 13.1.3, o la asignación voluntaria de cinco (5) ejemplares de la obra oficializada, que se destinarán a la Biblioteca Jurídica del Ministerio de Justicia: opción que se expresará en la solicitud."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO CASTRO ROJAS
 Viceministro de Justicia

473419-3

PRODUCE

Decreto Supremo que modifica el numeral 1.2 del código 1 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE

DECRETO SUPREMO N° 005-2010-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, el Ministerio de la Producción es competente en pesquería y de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y tiene entre sus funciones rectoras, la de dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, el establecimiento de sanciones, fiscalización y ejecución

Artículo 2°.- Calificación de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera y plazos para hacer efectivo el pago de la multa

Para efectos de la modificación dispuesta en el artículo 1° del presente Decreto Supremo, se calificará como embarcación pesquera de mayor escala, de menor escala y artesanal de bandera extranjera que realice actividad extractiva en el ámbito marítimo, a las que reúnan las características establecidas en el literal a), del artículo 30° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Asimismo, los plazos para hacer efectivo el pago de la multa, serán los establecidos en los artículos 44° y 45° del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de la Producción y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ GONZALES QUIJANO
 Ministro de la Producción

474270-2

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Ratifican designación de funcionarios como representantes titular y alterno del Ministerio ante el Consejo Nacional del SENATI, período 2010 - 2011
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 086-2010-TR**

Lima, 26 de marzo de 2010

VISTOS: El Oficio N° OR)2.127.2010.CN del Presidente del Consejo Nacional del SENATI; el Oficio N° 283-2010-MTPE/1 del Despacho Ministerial; y el Memorandum N° 332-2010-MTPE/4 del Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por la Ley N° 26272, el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, constituye el más alto órgano de Gobierno de la mencionada institución;

Que, los artículos 6° y 7° de la citada Ley, señalan que el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, está conformado entre otros, por un integrante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y que la designación de los integrantes del Consejo Nacional del SENATI es por períodos de dos (02) años, los mismos que pueden ser ratificados;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 156-2009-TR del 30 de junio de 2009, se designó a los funcionarios que ocupan el cargo de Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y Director Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional, como representantes Titular y Alterno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respectivamente, ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI;

Que, mediante Oficio de vistos, el Presidente del Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, indica que en el mes de marzo del año curso, se realizará la renovación del citado

Consejo Nacional para el período 2010-2011, por lo que solicita se designe a los representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde ratificar para el período 2010-2011, la designación de los funcionarios que ocupan los cargos de Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y Director Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional, como representantes titular y alterno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respectivamente, ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI;

Con la visación de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° y 7° de la Ley N° 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI; el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381 – Ley de Organización y Funciones; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar la designación de los funcionarios que ocupan los cargos de Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y Director Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional, como representantes Titular y Alterno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respectivamente, ante el Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, período 2010-2011.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Consejo Nacional del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

474241-1

Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Ambiental a que se refiere el D. Leg. N° 1013
**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 087-2010-TR**

Lima, 26 de marzo de 2010

VISTOS: El Oficio Múltiple N° 029-2009-SG/MINAM de la Secretaria General del Ministerio del Ambiente; el Oficio N° 4028-2009-MTPE/4 de la Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Oficio N° 1018-2009-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral; el Oficio N° 1717-2009-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo; y el Memorandum N° 1210-2009-MTPE/4 del Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, prescribe que la Comisión Ambiental Transectorial – CAT, está encargada de coordinar y concertar a nivel técnico los asuntos de carácter ambiental que someta el Presidente del Consejo Directivo del CONAM. Está integrada, entre otros, por Viceministros de los diversos Ministerios o sus representantes de alto nivel y con capacidad de decisión;

Que, asimismo, el Decreto Legislativo N° 1013 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación,

Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece en su artículo 14° que la Comisión Multisectorial Ambiental es el órgano encargado de coordinar y concertar a nivel técnico los asuntos de carácter ambiental entre los sectores. Su composición y sus funciones se rigen por las disposiciones aplicables a la Comisión Ambiental Transsectorial – CAT, regulada por la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y demás normas pertinentes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 211-2009-TR del 07 de agosto de 2009, se designó al señor Enrique Antonio Paiva Venero, Viceministro de Trabajo, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Multisectorial Ambiental a que se refiere el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1013 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución Suprema N° 033-2009-TR, se aceptó la renuncia formulada por el señor Enrique Antonio Paiva Venero, al cargo de Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, corresponde dar por concluida la designación a que se refiere el tercer considerando de la presente resolución y designar al señor Tomás Alejandro Flores Noriega, Director Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional en representación del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y al señor Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima - Callao, en representación de la Viceministra de Trabajo, como representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Multisectorial Ambiental a que se refiere el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1013 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

Con la visación de la Viceministra de Trabajo, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad de lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8 del artículo 25° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor ENRIQUE ANTONIO PAIVAVENERO, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Multisectorial Ambiental a que se refiere el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1013 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor TOMAS ALEJANDRO FLORES NORIEGA, Director Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional en representación del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y al señor CARLOS ALBERTO CAVAGNARO PIZARRO, Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima – Callao, en representación de la Viceministra de Trabajo, como representantes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Multisectorial Ambiental a que se refiere el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1013 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

474241-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dan por concluido encargo a PROINVERSIÓN referido a la conducción del concurso para entrega de concesiones para proyectos Norte, Centro Sur y Sur del Programa “Implementación del Servicio de Banda Ancha Rural a Nivel Nacional”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 147-2010-MTC/03**

Lima, 25 de marzo de 2010

VISTO: El Acuerdo de Directorio N° 023-2009/FITEL tomado en Sesión de fecha 24 de setiembre de 2009 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 716-2006-MTC/03 de fecha 12 de setiembre de 2006 se sustituyó el Proyecto de Telecomunicaciones Rurales “Servicio de Banda Ancha para el Sector Rural”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 305-2005-MTC/03, por el Programa “Implementación del Servicio de Banda Ancha Rural a Nivel Nacional” conformado por los Proyectos CENTRO, CENTRO NORTE, CENTRO SUR, NOR ORIENTE, NORTE y SUR, encargándose a PROINVERSIÓN la conducción del Concurso para la entrega de las concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones del Programa “Implementación del Servicio de Banda Ancha Rural a Nivel Nacional”;

Que, como resultado del Concurso promovido por PROINVERSIÓN, se adjudicaron los Proyectos CENTRO, CENTRO NORTE Y NOR ORIENTE a la empresa Rural Telecom S.A.C. y los Proyectos Centro Sur, Norte y Sur al Consorcio Trébol S.L. e Itaca Perú S.A., suscribiéndose con fecha 05 de octubre de 2007, únicamente los Contratos de Financiamiento correspondientes a los Proyectos CENTRO, CENTRO NORTE Y NOR ORIENTE (BAR 1), dejándose sin efecto la adjudicación de la Buena Pro correspondiente a los Proyectos NORTE, CENTRO SUR y SUR (BAR 2) otorgado a la empresa Consorcio Trebol S.L. e Itaca Perú S.A., por no haber acudido a suscribir el contrato correspondiente, de conformidad a lo indicado por PROINVERSIÓN mediante Oficio No. 204/2007/CPI-TCP/PROINVERSIÓN de fecha 12 de noviembre de 2007;

Que, el Directorio del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, en su sesión de fecha 24 de setiembre de 2009, mediante Acuerdo de Directorio N° 023-2009/FITEL, ha acordado aprobar la reformulación de los Proyectos NORTE, CENTRO SUR Y SUR del Programa “Implementación del Servicio de Banda Ancha Rural a Nivel Nacional”; asimismo acordó que se proceda a dejar sin efecto el encargo hecho a PROINVERSIÓN, esto es el Concurso Público para la Adjudicación de los Proyectos NORTE, CENTRO SUR Y SUR del Programa “Implementación del Servicio de Banda Ancha Rural a Nivel Nacional” (BAR 2);

Que, estando a los considerandos precedentes, así como a lo dispuesto por la Ley N° 29370, la Ley N° 28900, el Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias, el Decreto Supremo 020-2007-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluido el encargo a PROINVERSIÓN referido a la conducción del concurso para la entrega de las concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones para los proyectos NORTE, CENTRO SUR Y SUR del Programa “Implementación del Servicio de Banda Ancha Rural a Nivel Nacional”, establecido en el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 716-2006-MTC/03.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

473790-1

Renuevan la vigencia de homologación de equipo para la medición de emisiones vehiculares solicitada por Z. Fleischman y Cía. S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0155-2009-MTC/16

Lima, 17 de diciembre de 2009

Vista, la solicitud presentada por la empresa Z. FLEISCHMAN Y CIA. S.A.C. para que se renueve el plazo de vigencia de la homologación del equipo Opacímetro, marca Opus Prodox AB, modelo OPUS 50 Compact, tipo portátil, año 2001, para medición de emisiones vehiculares, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, se establecieron los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes de vehículos automotores que circulen en la Red Vial, determinándose la obligación de homologar y autorizar los equipos a ser usados en el Control Oficial de estos límites por las autoridades competentes, a fin de asegurar la calidad y confiabilidad de las mediciones para dicho control;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC del 28 de febrero de 2002, se estableció el procedimiento para homologación y autorización de equipos a utilizarse en el control oficial de límites máximos permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores, cuyo artículo 12° prevé el procedimiento de renovación de la homologación, determinando los requisitos a seguir a fin de que se les otorgue;

Que, la empresa Z. FLEISCHMAN Y CÍA. S.A.C. obtuvo mediante Resolución Directoral N° 012-2003-MTC/16 del 30 de julio de 2003, la homologación del equipo Opacímetro, marca Opus Prodox AB (Suecia), modelo OPUS 50 Compact, tipo portátil, año 2001 con Ficha de Homologación N° 001-D, Código de Homologación D-001-2003-DGASA-MTC, con certificado N° 001, cuyo plazo se extendió por el periodo de dos años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en igual sentido la empresa Z. FLEISCHMAN Y CÍA. S.A.C., obtuvo mediante Resolución Directoral N° 072-2005-MTC/16 de fecha 14 de diciembre de 2005, la segunda renovación de la homologación del equipo Opacímetro, marca OPUS Prodox AB (Suecia), modelo OPUS 50 Compact, tipo portátil, año 2001, con Ficha de Homologación N° 006-D(R), Código N° D(R)-001-2003-DGASA-MTC, con Certificado N° 016, cuyo plazo se extendió por el periodo de dos años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de la misma manera, la empresa Z. FLEISCHMAN Y CÍA. S.A.C., obtuvo mediante Resolución Directoral N° 0105-2007-MTC/16 de fecha 13 de noviembre de 2007, la tercera renovación de la homologación del equipo Opacímetro, marca OPUS Prodox AB (Suecia), modelo OPUS 50 Compact, tipo portátil, año 2001, con Ficha de Homologación N° 010-D(R), Código N° D(R)-001-2003-DGASA-MTC, con Certificado N° 024, cuyo plazo se extendió por el periodo de dos años, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, del Informe N° 645-2009-MTC/16.01, se desprende que la empresa Z. FLEISCHMAN Y CÍA S.A.C. ha cumplido con presentar adjunto a su solicitud de renovación, la declaración jurada exigida en la que conste que el solicitante mantiene su condición de fabricante o representante autorizado y que el equipo no ha sufrido modificación de las características técnicas con las cuales fue homologado, cumpliendo lo exigido por el artículo 12° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, Decreto Supremo N° 007-2002-MTC; y, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la renovación de la vigencia de homologación del equipo Opacímetro, marca Opus Prodox AB (Suecia), modelo OPUS 50 Compact, tipo

portátil, año 2001, con Certificado de Equipo Homologado para la medición de emisiones vehiculares N° 032, Ficha de Homologación N° 014-D(R) y Código de Homologación D(R)-001-2003-DGASA-MTC. Esta aprobación tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- El uso de los equipos homologados para el control oficial de los límites máximos permisibles, requerirá de la previa autorización de uso, emitida por esta Dirección General, de conformidad con los artículos 15° y siguientes del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

Artículo 3°.- El titular está obligado a comunicar los cambios o modificaciones que puedan sufrir los presentes modelos de equipos en su conformación o funcionamiento, así como en la información presentada para esta aprobación, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

URSULA NATTY QUINTANA CASTELLANOS
Directora General
Dirección General de Asuntos SocioAmbientales

470827-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Autorizan viaje de funcionarios de PROINVERSIÓN a España y Francia para fines de promoción de la inversión privada en proyectos priorizados mediante D.U. N° 121-2009

ACUERDO PROINVERSIÓN N° 337-03-2010

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 337 de fecha 24 de marzo de 2010

"De conformidad con el Resumen Ejecutivo N° 002-2010/DFPI/PROINVERSIÓN y el Informe Legal N° 128-2010-OAJ-PROINVERSIÓN, ambos de fecha 19 de marzo de 2010, el Resumen Ejecutivo N° 003-2010/DFPI/PROINVERSIÓN y el Informe N° 65-2010-OAF/PROINVERSIÓN, ambos de fecha 22 de marzo de 2010, así como en aplicación de lo dispuesto en el Literal d) del Artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 047-2008 y el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 121-2009, se acuerda:

1. Autorizar el viaje del señor Harry Chang Yong, Subdirector de Facilitación y Promoción de Inversiones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, a la ciudad de Madrid, Reino de España, 05 al 07 de abril de 2010 y a la ciudad de París, República Francesa, 08 al 10 de abril de 2010, para fines de promoción de la inversión privada en proyectos priorizados mediante Decreto de Urgencia N° 121-2009, según el detalle establecido en el Resumen Ejecutivo N° 002-2010/DFPI/PROINVERSIÓN.

2. Aprobar que los gastos que irrogue el cumplimiento del presente acuerdo sean asumidos con cargo al presupuesto del Pliego 055 - Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes:	US\$	2,624.14
Viáticos:	US\$	1,560.00
TUUA:	US\$	31.00

3. Lo establecido en los Numerales 1 y 2 precedentes no otorgarán derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.



4. Dentro de los quince (15) días siguientes de efectuado el viaje, se deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje que se apruebe mediante el presente acuerdo.

5. Gestionar la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Transcribir el presente Acuerdo al Comité PRO INTEGRACIÓN, al Director de Asuntos Técnicos, al Director de Facilitación y Promoción de Inversiones, al Subdirector de Facilitación y Promoción de Inversiones, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Administración y Finanzas de PROINVERSIÓN."

PERCY VELARDE ZAPATER
Secretario General
PROINVERSIÓN

473796-1

**ACUERDO PROINVERSIÓN
N° 337-04-2010**

Acuerdo adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión N° 337 de fecha 24 de marzo de 2010

"De conformidad con el Resumen Ejecutivo N° 002-2010/DFPI/PROINVERSIÓN y el Informe Legal N° 128-2010-OAJ-PROINVERSIÓN, ambos de fecha 19 de marzo de 2010, el Resumen Ejecutivo N° 003-2010/DFPI/PROINVERSIÓN y el Informe N° 65-2010-OAF/PROINVERSIÓN, ambos de fecha 22 de marzo de 2010, así como en aplicación de lo dispuesto en el Literal d) del Artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 047-2008 y el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 121-2009, se acuerda:

1. Autorizar el viaje de la señora Christy García- Godos Naveda, Jefa de Proyectos Ferroviarios de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 04 al 07 de abril de 2010 y a la ciudad de Paris, República Francesa, del 08 al 10 de abril de 2010, para fines de promoción de la inversión privada en proyectos priorizados mediante Decreto de Urgencia N° 121-2009, según el detalle establecido en el Resumen Ejecutivo N° 002-2010/DFPI/PROINVERSIÓN.

2. Aprobar que los gastos que irrogue el cumplimiento del presente acuerdo sean asumidos con cargo al presupuesto del Pliego 055 - Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes:	US\$	2,259.91
Viáticos:	US\$	1,560.00
TUUA:	US\$	31.00

3. Lo establecido en los Numerales 1 y 2 precedentes no otorgarán derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

4. Dentro de los quince (15) días siguientes de efectuado el viaje, se deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje que se apruebe mediante el presente acuerdo.

5. Gestionar la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Transcribir el presente Acuerdo al Comité PRO INTEGRACIÓN, al Director de Asuntos Técnicos, al Director de Facilitación y Promoción de Inversiones, a la Jefa de Proyectos Ferroviarios, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Administración y Finanzas de PROINVERSIÓN."

PERCY VELARDE ZAPATER
Secretario General
PROINVERSIÓN

473798-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto y designan Fedatarios
Administrativos Titulares y Alternos de
la Intendencia Regional Tacna**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 096-2010/SUNAT**

Lima, 26 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar la fidelidad del contenido de las copias presentadas para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba;

Que mediante Resolución de Superintendencia N°s 049-2002/SUNAT y 170-2007/SUNAT, se designó entre otros, Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Regional Tacna;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto la designación de algunos Fedatarios Administrativos Titulares de la Intendencia Regional Tacna, y designar a otros Fedatarios Administrativos;

En uso de las facultades conferidas por el literal u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, en la parte pertinente, la designación de Fedatarios Administrativos de la Intendencia Regional Tacna, a que se refiere la Resolución de Superintendencia N°s 049-2002/SUNAT y 170-2007/SUNAT, según se detalla:

Titular:

Ocampo Baldoceda Jany
Huillca Cursi Guido Felipe

Artículo 2°.- Designar como Fedatarios de la Intendencia Regional Tacna, a los siguientes trabajadores:

Titulares:

Chambilla Acero Marco Antonio
Delgado Berrio Bernice
Céspedes Ordoñez Christian Omar
Silva Peña Paola Susana

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional
de Administración Tributaria

474032-1

**Modifican Procedimiento Específico
de "Tránsito Aduanero Interno por Vía
Marítima" - INTA-PE.08.02 (Versión 1)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS
N° 168-2010/SUNAT/A**

Callao, 26 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 272-2009/SUNAT/A se aprobó el Procedimiento Específico de "Tránsito Aduanero Interno por Vía Marítima" INTA-PE.08.02 (versión 1), dentro del marco del Sistema de Gestión de la Calidad de la SUNAT y de la Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo N° 1053;

Que por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 627-2009/SUNAT/A, se modificó el Procedimiento Específico de "Tránsito Aduanero Interno por Vía Marítima" INTA-PE.08.02 (versión 1).

Que resulta necesario modificar el citado procedimiento, a fin de adecuarlo a las implementaciones realizadas en el sistema informático de la SUNAT.

Que se ha considerado innecesaria la prepublicación del proyecto de la presente norma conforme al numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS", toda vez que su contenido tiene como propósito precisar la vigencia de las implementaciones informáticas;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT, en mérito a lo dispuesto en el literal g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y estando a la Resolución de Superintendencia N° 007-2010/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Sustitúyase el texto de la Sección IV del procedimiento específico de "Tránsito Aduanero por Vía Marítima" INTA-PE.08.02 (versión 1) aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 272-2009/SUNAT/A, modificado por la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 627-2009/SUNAT/A, por el siguiente:

"A partir del día de su publicación".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMIREZ
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

474230-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban modificación de la Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 067-2010-OS/CD

Lima, 25 de marzo de 2010

VISTOS:

El Informe Técnico N° 102-2010-GART y el Informe Legal N° 115-2010-GART, elaborados por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN").

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM (en adelante "RLCE"), dispone en el inciso h) de su Artículo 22°, que corresponde a OSINERGMIN emitir las directivas complementarias para la aplicación tarifaria. Dicho dispositivo fue precisado mediante el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 035-1995-EM, el cual establece que esta facultad comprende la consideración de los costos y sobrecostos asociados a la prestación del Servicio Público de Electricidad en que incurran o puedan incurrir los suministradores de energía eléctrica, como consecuencia de los requerimientos reales de potencia y energía de sus usuarios, así como, el establecimiento de las condiciones generales de contratación y recargos de acuerdo a la naturaleza de la materia eléctrica que regula;

Que, las opciones tarifarias se originan por la diversidad del parque generador, en el cual se encuentran centrales hidroeléctricas y termoeléctricas, siendo estas últimas las de mayores costos de operación que se necesita utilizar en horas de mayor demanda; y atendiendo a esta realidad, las opciones tarifarias permiten al cliente final optimizar su facturación por energía eléctrica, minimizando sus pagos según el tipo de consumo que requiere del sistema, seleccionando la modalidad tarifaria más económica y eficiente coherente con su consumo de energía eléctrica en horarios en que la tarifa elegida le resulte más barata, creándose un régimen de incentivos en los horarios en que la demanda es menor (fuera de punta), siendo el objetivo final lograr un equilibrio de la demanda durante las 24 horas del día ya que con ello se favorecería a todos los usuarios eléctricos y a los sistemas eléctricos en general, al resultar más económico satisfacer la máxima demanda del sistema que corresponda;

Que, el 15 de octubre de 2009, mediante Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD, se publicó la nueva Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", vigente desde el 01 de noviembre de 2009, la cual dejó sin efecto a la norma del mismo nombre, aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 236-2005-OS/CD;

Que, en el año 2005 mediante Resolución OSINERGMIN N° 236-2005-OS/CD se efectuó la separación del cargo de potencia en los componentes de potencia activa de generación y potencia activa de distribución, con el fin de trasladar correctamente a los usuarios finales el costo de potencia (pass through), sustentándose en el principio general de cálculo de las tarifas, donde la transferencia de los costos de compra de energía y potencia a los usuarios finales deber ser lo más neutra posible, es decir, que las distribuidoras no incurran en ganancias ni en pérdidas por la transferencia de dichos costos;

Que, respecto al costo del componente de potencia activa de generación, el traslado se realiza a través de la facturación del cargo por potencia activa de generación, que tiene por finalidad cubrir el costo de la potencia activa de generación que se demanda al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN);

Que, para las opciones tarifarias MT3, MT4, BT3 y BT4, dicha facturación considera Factores de Contribución a la Punta Efectiva (CPP), incorporados en los respectivos cargos por potencia activa de generación, diferenciados por tipo de usuario de acuerdo a una calificación (presente en punta o presente en fuera de punta);

Que, de acuerdo a una evaluación de la facturación de las distribuidoras, en el caso de los usuarios con opciones tarifarias MT3 y MT4 del Sector Típico Especial, se encuentra que no hay una transferencia neutra de los costos de compra de potencia;

Que, en condiciones normales, es decir, cuando la demanda máxima de las distribuidoras se presenta en horas punta, debido a que la mayoría de usuarios tiene una mayor participación en las horas punta, el traslado de los costos de compra se da de forma neutra. Sin embargo, en los usuarios de las opciones tarifarias MT3 y MT4 del Sector Típico Especial, se encuentra una significativa y dinámica variación de la participación en las horas punta del SEIN, explicado principalmente por sus características de consumo de energía y demanda (usuarios agroindustriales);

Que, siendo relevante la participación de estos usuarios en el Sector Típico Especial, se hace necesario establecer condiciones adicionales de facturación del cargo por



potencia activa de generación, a efectos de reflejar una transferencia neutra de los costos de compra de potencia, con el objeto que la distribuidora no incurra en ganancias ni en pérdidas por dicha transferencia;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 031-2010-OS/CD, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el proyecto de modificación de la Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y con el objeto que los interesados remitan por escrito sus opiniones y/o sugerencias a la GART del OSINERGMIN, dentro de los 15 días calendario siguientes a su prepublicación;

Que, dentro del plazo establecido se recibieron las opiniones y/o sugerencias de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Río Seco (JUDRI RÍO SECO) y del Consorcio Eléctrico de Villacurí S.A.C. (COELVISAC), habiéndose efectuado el análisis de las mismas en el Informe Técnico N° 102-2010-GART, resultando no aceptar la sugerencia de JUDRI RÍO SECO y aceptar parcialmente la sugerencia de COELVISAC, concluyéndose que con la finalidad de reflejar con mayor exactitud el traslado de costos de compra de potencia de generación, reduciendo posibles desbalances y siendo conveniente trasladar los costos mencionados en función de la participación real en la punta efectiva de los usuarios con opciones MT3 y MT4, debe ampliarse los rangos de porcentajes de participación con sus respectivos factores de ajuste;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde publicar en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del OSINERGMIN, la modificación de la Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD, estableciéndose condiciones adicionales de facturación del cargo por potencia activa de generación, a efectos de reflejar el traslado de costos por facturación de la potencia activa de generación de acuerdo al requerimiento de potencia de generación de los usuarios, sin afectar el traslado que efectúa la empresa distribuidora;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General", aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la entrada en vigencia de la modificación normativa debe producirse en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles posteriores a la respectiva prepublicación; en consecuencia, atendiendo a que la publicación del proyecto de modificación materia de la presente resolución, se efectuó el 19 de febrero de 2010, corresponde que la aprobación de la modificación de la Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", entre en vigencia a partir del 06 de abril de 2010;

Que, el Informe Técnico N° 102-2010-GART y el Informe Legal N° 115-2010-GART de la GART, complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese la modificación de la Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD, consignada como Anexo de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución, conjuntamente con su Anexo, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con los Informes N° 102-2010-GART y N° 115-2010-GART en la página web del OSINERGMIN: www2.osinerg.gov.pe.

Artículo 3°.- La modificación normativa aprobada en la presente resolución, entrará en vigencia a partir del día 06 de abril de 2010.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA NORMA "OPCIONES TARIFARIAS Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS AL USUARIO FINAL"

Incorpórese como Literal e), del Numeral 23.5 "Facturación del cargo por potencia activa de generación", del Artículo 23° "Opciones Tarifarias MT3, MT4, BT3 y BT4", de la Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada mediante la Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD, las siguientes condiciones adicionales:

"e) Tratándose de usuarios con opción tarifaria MT3 y MT4, del Sector Típico Especial, la empresa distribuidora podrá aplicar, opcionalmente, un factor de ajuste en la facturación del cargo de potencia activa de generación, de acuerdo con lo que se indica a continuación:

e.1) Factor de Ajuste para Usuarios con Calificación de Presente en Punta

Porcentaje de Participación a la Punta Efectiva	Factor de Ajuste
0%	0.0
Mayor a 0% hasta 2.5%	0.2
Mayor a 2.5% hasta 5%	0.4
Mayor a 5% hasta 7.5%	0.5
Mayor a 7.5% hasta 10%	0.7
Mayor a 10% hasta 12.5%	0.9
Mayor a 12.5% hasta 15%	1.1
Mayor a 15% hasta 17.5%	1.3
Mayor a 17.5% hasta 20%	1.4
Mayor a 20% hasta 25%	1.8
Mayor a 25% hasta 30%	2.2
Mayor a 30% hasta 35%	2.5
Mayor a 35% hasta 40%	2.9
Mayor a 40% hasta 45%	3.3
Mayor a 45% hasta 50%	3.6
Mayor a 50% hasta 55%	4.0
Mayor a 55% hasta 60%	4.3
Mayor a 60% hasta 65%	4.7
Mayor a 65% hasta 70%	5.1
Mayor a 70% hasta 75%	5.4
Mayor a 75% hasta 80%	5.8
Mayor a 80% hasta 85%	6.2
Mayor a 85% hasta 90%	6.5
Mayor a 90% hasta 95%	6.9
Mayor a 95% hasta 100%	7.2

e.2) Factor de Ajuste para Usuarios con Calificación de Presente en Fuera de Punta

Porcentaje de Participación a la Punta Efectiva	Factor de Ajuste
0%	0.0
Mayor a 0% hasta 2.5%	12.5
Mayor a 2.5% hasta 5%	25.0
Mayor a 5% hasta 7.5%	37.5
Mayor a 7.5% hasta 10%	50.0
Mayor a 10% hasta 12.5%	62.5
Mayor a 12.5% hasta 15%	75.0

Mayor a 15% hasta 17.5%	87.5
Mayor a 17.5% hasta 20%	100.0
Mayor a 20% hasta 25%	125.0
Mayor a 25% hasta 30%	150.0
Mayor a 30% hasta 35%	175.0
Mayor a 35% hasta 40%	200.0
Mayor a 40% hasta 45%	225.0
Mayor a 45% hasta 50%	250.0
Mayor a 50% hasta 55%	275.0
Mayor a 55% hasta 60%	300.0
Mayor a 60% hasta 65%	325.0
Mayor a 65% hasta 70%	350.0
Mayor a 70% hasta 75%	375.0
Mayor a 75% hasta 80%	400.0
Mayor a 80% hasta 85%	425.0
Mayor a 85% hasta 90%	450.0
Mayor a 90% hasta 95%	475.0
Mayor a 95% hasta 100%	500.0

La aplicación del factor señalado, se efectuará previa verificación por parte de la empresa distribuidora del porcentaje de participación a la punta efectiva del usuario. Dicho porcentaje se obtendrá de dividir la demanda del usuario coincidente con la demanda máxima del Sistema Interconectado Nacional (SEIN) entre la demanda máxima del usuario del mes de facturación que corresponda.

Para los suministros con medición adecuada de potencia, la verificación se podrá efectuar mensualmente. En el caso de suministros sin medición adecuada de potencia, la empresa distribuidora podrá efectuar las mediciones necesarias para efectuar dicha verificación en los meses que considere pertinente.”

473683-1

Aprueban Procedimiento Técnico del Comité de Operación Económica del Sistema “Potencia Firme Disponible y Mínima Potencia Firme Disponible para Licitaciones de Largo Plazo”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 068-2010-OS/CD

Lima, 25 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de julio de 2006, se publicó en el diario oficial El Peruano, la Ley N° 28832 - Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante “Ley 28832”), en cuyo Artículo 4° se establece que el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado se asegurará mediante Licitaciones, las cuales serán convocadas por los distribuidores;

Que, con fecha 14 de octubre de 2007 se aprobó mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad (en adelante “Reglamento”). Dicho reglamento establece que OSINERGMIN aprobará los procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que, de acuerdo con la obligación dispuesta en la Disposición Transitoria Única del Reglamento, OSINERGMIN aprobó la norma “Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832” mediante Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD. La mencionada norma dispone que el Comité de Operación Económica del Sistema (COES) debe expedir la acreditación de la mínima Potencia Firme no comprometida por contratos durante todo el plazo contractual requerido por los distribuidores eléctricos que llevan adelante un proceso de licitación. En este sentido, corresponde al COES elaborar una propuesta del procedimiento a seguir para cumplir con esta obligación;

Que, por otro lado, de acuerdo con la norma “Guía de elaboración de Procedimientos Técnicos”, aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 476-2008-OS/CD, cualquier propuesta de procedimiento por parte del COES se presenta a OSINERGMIN y debe incluir un contenido mínimo. Asimismo, el proyecto de Resolución que apruebe el procedimiento debe ser elaborado por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN (GART);

Que, en atención a las normas antes mencionadas, el COES presentó con carta COES/D-541-2009 su propuesta de Procedimiento Técnico denominado “Potencia Firme Disponible y Mínima Potencia Firme Disponible para Licitaciones de Largo Plazo”, dando inicio al procedimiento para la aprobación de dicho procedimiento por OSINERGMIN;

Que, mediante aviso publicado en el diario oficial El Peruano el 09 de setiembre de 2009 se comunicó sobre la propuesta recibida (y publicada en la página Web de la GART) para recibir opiniones y sugerencias de parte de los interesados. Posteriormente, mediante Oficio N° 1044-2009-GART se comunicó al COES las observaciones a la propuesta, las cuales fueron absueltas por el COES con una nueva propuesta remitida mediante carta COES/D-1784-2009 cuyo análisis se desarrolló en los Informes N° 0469-2009-GART y N° 0475-2009-GART, de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y la Asesoría Legal Interna de la GART, respectivamente;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 221-2009-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2009, y en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28832, OSINERGMIN dispuso la publicación del proyecto de resolución que aprueba el Procedimiento Técnico del Comité de Operación Económica del Sistema “Potencia Firme Disponible y Mínima Potencia Firme Disponible para Licitaciones de Largo Plazo”, contribuyendo de ese modo a garantizar la transparencia, cognoscibilidad y predictibilidad de las acciones que el organismo regulador adopte en el cumplimiento del encargo asignado;

Que, la Resolución OSINERGMIN N° 221-2009-OS/CD otorgó un plazo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de su publicación, a fin de que los interesados remitan sus comentarios y sugerencias al proyecto de norma prepublicada a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria;

Que, los comentarios y sugerencias presentados al proyecto de Procedimiento Técnico del Comité de Operación Económica del Sistema publicado han sido analizados en el Informe N° 0107-2010-GART y, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.3 del Reglamento del COES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, se han acogido aquellos que contribuyen con el objetivo de la norma, correspondiendo la aprobación final del Procedimiento Técnico del Comité de Operación Económica del Sistema “Potencia Firme Disponible y Mínima Potencia Firme Disponible para Licitaciones de Largo Plazo”;

Que, de otro lado, el numeral 6.3 del Artículo 6° de la Ley N° 28832 dispone que OSINERGMIN debe cautelar que durante todo el proceso de la Licitación no se afecte la libre competencia o haya riesgo de abuso de posición de dominio de mercado entre empresas vinculadas. Al respecto, la información referida a la potencia máxima que pueden ofertar los postores de un proceso de licitación se constituye en información cuya confidencialidad debe ser garantizada para evitar afectar la libre competencia, pudiendo inclusive generar problemas de colusión tácita;

Que, en este sentido, es necesario disponer que el COES guarde confidencialidad de la información que resulte de la aplicación del Procedimiento Técnico del Comité de Operación Económica del Sistema “Potencia Firme Disponible y Mínima Potencia Firme Disponible para Licitaciones de Largo Plazo”, debiendo para ello designar aquellas personas que se harán responsables de esta información;

Que, el análisis de la procedencia legal de la presente publicación está contenido en el Informe N° 114-2010-GART.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Procedimiento Técnico del Comité de Operación Económica del Sistema "Potencia Firme Disponible y Mínima Potencia Firme Disponible para Licitaciones de Largo Plazo", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El Comité de Operación Económica del Sistema deberá guardar confidencialidad de la información generada por aplicación del Procedimiento Técnico a que se refiere el Artículo 1° durante el tiempo que dure el proceso de licitación en el cual interviene el postor que solicita la acreditación o verificación. Asimismo deberá designar, y comunicar a OSINERGMIN, las personas responsables por la confidencialidad de esta información.

Artículo 3°.- La presente Resolución y la Norma deberán ser publicadas en el diario oficial "El Peruano" y consignadas en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

Artículo 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, tiene como objetivo, conforme a su Artículo 2°, perfeccionar las reglas establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, a fin de asegurar la suficiencia de generación eficiente que reduzca la exposición del sistema eléctrico peruano a la volatilidad de precios y a los riesgos de racionamiento prolongado por falta de energía, asegurando al consumidor final una tarifa eléctrica más competitiva. Asimismo, constituye uno de sus objetivos, reducir la intervención administrativa para la determinación de los precios de generación mediante soluciones de mercado, así como adoptar las medidas necesarias para propiciar la efectiva competencia en el mercado de generación. Por último la citada ley señala, que es de interés público y responsabilidad del Estado asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico para el Servicio Público de Electricidad.

El Artículo 4° de la mencionada Ley N° 28832, dispone que el abastecimiento oportuno y eficiente de energía eléctrica para el mercado regulado, se asegurará mediante Licitaciones que resulten en contratos de suministro de electricidad de largo plazo con Precios Firmes que serán trasladados a los Usuarios Regulados. El proceso de Licitación será llevado a cabo con la anticipación necesaria para facilitar y promover el desarrollo de nuevas inversiones en generación, aprovechar las economías de escala, promover la competencia por el mercado y asegurar el abastecimiento del mercado regulado.

Mediante Decreto Supremo N° 052-2007-EM se aprobó el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, estableciéndose las disposiciones aplicables a las Licitaciones de suministro de electricidad bajo el régimen ordinario de la Ley N° 28832. En su Única Disposición Transitoria, se dispuso que OSINERGMIN aprobará los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su función.

Mediante Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD se aprobaron los "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832" relacionados con las licitaciones convocadas con una anticipación de al menos tres años, los cuales establecen que el COES debe acreditar la Potencia Firme disponible de los proyectos de generación eléctrica y la mínima Potencia Firme disponible de la generación en operación comercial para efectos de que los postores presenten sus ofertas en un proceso de licitación.

El COES cumplió con someter a consideración de OSINERGMIN su propuesta de Procedimiento Técnico denominado "Potencia Firme Disponible y Mínima Potencia Firme Disponible para Licitaciones de Largo Plazo", el cual fue observado y posteriormente sujeto a análisis el correspondiente levantamiento de observaciones; habiéndose determinado que corresponde su aprobación conforme se expone en los informes que analizan la propuesta.

Por las razones señaladas precedentemente, la resolución materia de la presente exposición de motivos cumple con los objetivos indicados.

Procedimiento Técnico del Comité de Operación Económica del Sistema "Potencia Firme Disponible y Mínima Potencia Firme Disponible para Licitaciones de Largo Plazo"

1. OBJETIVO

Acreditar para la empresa titular de unidades de generación existentes o verificar para la empresa titular de un nuevo proyecto de generación, la Potencia Firme Disponible y la Mínima Potencia Firme Disponible, como parte de un determinado proceso de Licitación de Largo Plazo.

2. MARCO LEGAL

2.1 Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, Ley N° 28832

2.2 Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema - COES, Decreto Supremo N° 027-2008-EM

2.3 Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad, Decreto Supremo N° 052-2007-EM

2.4 Procedimiento para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley 28832, Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD

2.5 Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos, Resolución OSINERGMIN N° 476-2008-OS/CD.

3. DEFINICIONES

Para efectos del presente Procedimiento Técnico, se utilizarán las siguientes definiciones:

3.1 **Empresa Solicitante:** Aquella empresa titular de unidades de generación existentes o empresa titular de un nuevo proyecto de generación, que desea participar como postor en un proceso de Licitación de Largo Plazo, la cual solicita para un determinado horizonte de tiempo la acreditación o verificación, según corresponda, de la Potencia Firme Disponible y la Mínima Potencia Firme Disponible.

3.2 **Potencia Firme Disponible o Potencia Firme no comprometida:** Corresponde a la Potencia Firme de una Empresa Solicitante, propia o contratada con terceros, menos la potencia comprometida por contratos en horas de punta evaluada para períodos mensuales.

3.3 **Mínima Potencia Firme Disponible:** Es la menor Potencia Firme Disponible mensual, determinada para el horizonte de tiempo solicitado.

Las demás definiciones utilizadas en el presente Procedimiento están precisadas en el "Glosario de Abreviaturas y Definiciones Utilizadas en los Procedimientos Técnicos del COES" y en el marco legal señalado en el numeral 2 del presente Procedimiento Técnico.

4. RESPONSABILIDADES

4.1 De las Empresas Solicitantes

a) Presentar toda la información y/o declaración relacionada a la potencia comprometida por contratos durante el horizonte de tiempo que solicitan la acreditación o verificación.

b) En caso de los titulares de unidades existentes, se utilizarán los resultados del último informe COES que aprueba la Potencia Firme de las unidades de generación en aplicación del Procedimiento Técnico N° 26 o el que lo sustituya. Para los proyectos de repotenciación y/o ampliación que signifiquen variaciones en la Potencia Firme en el horizonte de tiempo solicitado menores que 20% de la Potencia Firme reconocida de la central existente, deberán presentar los cálculos de Potencia Firme de acuerdo a los criterios señalados en el Procedimiento Técnico N° 26 del COES o el que lo sustituya.

Asimismo, para fines de determinación de la Potencia Firme Disponible y Mínima Potencia Firme Disponible para Licitaciones de Largo Plazo deberá presentar la fecha de retiro de las unidades de generación y la respectiva motivación.

c) En caso de los titulares de nuevos proyectos de generación eléctrica, deberán presentar la información equivalente a la solicitada para las unidades existentes, de acuerdo a los criterios señalados en el Procedimiento Técnico N° 26 del COES o el que lo sustituya. En caso de no contar con la referida información se considerará la

información declarada por la Empresa Solicitante. Cabe precisar que también se consideran nuevos proyectos de generación las ampliaciones y/o repotenciaciones que incrementen como mínimo en 20% la Potencia Firme reconocida a la central existente.

4.2 De la Sub Dirección de Transferencias (STR)

a) Verificar los cálculos de la Potencia Firme realizados por las Empresas Solicitantes para el horizonte de tiempo solicitado.

b) Calcular la Potencia Firme Disponible y la Mínima Potencia Firme Disponible para el horizonte de tiempo solicitado.

5. APROBACIÓN

La Dirección Ejecutiva del COES (DCOES) es responsable de otorgar un certificado de acreditación o verificación de la Potencia Firme Disponible y la Mínima Potencia Firme Disponible a la Empresa Solicitante, según se trate de unidades de generación existentes o proyectos de nueva generación.

6. VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN O VERIFICACIÓN

La acreditación o verificación de la Potencia Firme Disponible y de la Mínima Potencia Firme Disponible tendrá vigencia sólo para el Proceso de Licitación solicitado.

7. METODOLOGÍA

7.1 Se determinará en forma mensual, para todo el periodo de acreditación o verificación solicitado, la Potencia Firme Disponible de la Empresa Solicitante, de la siguiente manera:

a) Para la generación existente será la suma de la Potencia Firme de: i) Todas sus unidades de generación existentes y ii) La contratada con Terceros menos la potencia comprometida en horas de punta por sus contratos.

b) Para la nueva generación eléctrica será la Potencia Firme declarada de sus proyectos de nueva generación eléctrica menos la potencia en horas de punta comprometida por los contratos correspondientes al proyecto.

7.2 La Mínima Potencia Firme Disponible será determinada considerando la menor Potencia Firme Disponible calculada en forma mensual, de acuerdo a los literales a) y b) del párrafo precedente, dentro del horizonte de tiempo solicitado.

8. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN

8.1 La información deberá ser remitida a la DCOES conjuntamente con la solicitud de verificación o acreditación, según se trate de unidades de generación existentes o nuevos proyectos de generación eléctrica.

8.2 La información deberá ser remitida a la DCOES, tanto en forma impresa como en medio magnético.

9. PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS

9.1 Cada Empresa Solicitante deberá remitir la información en la forma señalada en el numeral 8 del presente Procedimiento.

9.2 El COES dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, calificará la información remitida por la Empresa Solicitante, y de no existir observaciones a la información presentada se otorgará el Certificado de Acreditación o Verificación.

9.3 De existir alguna observación o requerimiento de información adicional, la Empresa Solicitante contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar dichas observaciones y/o remitir la información solicitada.

9.4 Transcurrido el plazo para la subsanación de las observaciones y/o remisión de información adicional, el COES otorgará la acreditación o verificación solicitada por la empresa dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles. En caso la documentación sea insuficiente para calcular la Potencia Firme Disponible y la Mínima Potencia Firme, la solicitud de verificación o acreditación será denegada.

10. DISPOSICIÓN FINAL

La información y/o declaración remitida por las Empresas Solicitantes tendrá carácter de Declaración Jurada, la misma que podrá ser verificada con posterioridad por OSINERGMIN.

473683-2

Declaran fundado en parte recurso de reconsideración contra la Res. N° 008-2010-OS/CD interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 069-2010-OS/CD

Lima, 25 de marzo de 2010

Con fecha 29 de enero de 2010, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), publicó la Resolución OSINERGMIN N° 008-2010-OS/CD (en adelante la "Resolución 008"), mediante la cual se aprobó el cálculo del Precio a Nivel Generación de las subestaciones base para la determinación de las tarifas máximas de los usuarios regulados del SEIN y su fórmula de reajuste, aplicables en el período febrero – abril 2010 y su Programa Trimestral de Transferencias. Es contra la Resolución 008 que la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. (en adelante "Edelnor"), ha presentado recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución 008, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de enero de 2010, se aprobó el cálculo del Precio a nivel Generación de las subestaciones base para la determinación de las tarifas máximas de los usuarios regulados del SEIN y su fórmula de reajuste, aplicables en el período febrero – abril 2010 y su Programa Trimestral de Transferencias;

Que, con fecha 19 de febrero de 2010, Edelnor interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 008;

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El petitorio concreto de Edelnor, es que OSINERGMIN reconsidere los valores calculados en los Cuadros N° 2 y 3 del Informe N° 0040-2010-GART, que sustentó la Resolución, y toda la información que se derive de dichos cuadros, considerando los cálculos mostrados en los Anexos N° 4, 5 y 6 que adjunta a su recurso de reconsideración.

2.1 Sustento del Petitorio

Que, Edelnor señala, luego de revisada la información que sustentó la Resolución 008, que los montos consignados por OSINERGMIN en los Cuadros N° 2 y N° 3 del Informe N° 0040-2010-GART resultan de aplicar a los consumos de octubre 2009 las tarifas correspondientes a agosto 2009;

Que, en este sentido, Edelnor solicita que se corrijan los montos calculados en dichos cuadros, y en la información que de ellos derive, considerando los montos que adjunta como Anexos N° 4, 5 y 6 de su recurso de reconsideración.

2.2 Análisis de OSINERGMIN

Que, se ha verificado que efectivamente los cálculos correspondientes al mes de octubre de 2009 se efectuaron aplicando las tarifas correspondientes al mes de agosto de 2009, por lo cual debe procederse a efectuar el correspondiente recálculo;



Que, el mencionado recálculo se detalla en el Informe N° 0108-2010-GART que contiene el análisis técnico-económico del petitorio, habiéndose determinado montos diferentes a los propuestos por Edelnor en su recurso, ello como consecuencia de efectos de redondeo en el valor de los cargos que comprenden los correspondientes pliegos tarifarios utilizados; siendo el caso que OSINERGMIN ha aplicado lo establecido en las regulaciones correspondientes;

Que, por lo anterior si bien resulta fundado el requerimiento de recalcular los montos correspondientes al mes de octubre de 2009, no corresponde reconocer los valores propuestos por Edelnor en su recurso;

Que, no obstante que el mencionado recálculo supone finalmente la modificación de los Saldos Ejecutados Acumulados a enero de 2010 contenidos en el Informe N° 0040-2010-GART, ello no debiera ocasionar refacturaciones por las transferencias ordenadas para los meses de febrero a abril de 2010, sino que las diferencias identificadas se deben incorporar como parte del cálculo del Precio a Nivel Generación y las transferencias por el Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados del SEIN correspondiente al periodo mayo – julio 2010. En dicha oportunidad al incluirse los montos detallados en el Informe N° 0108-2010-GART en las liquidaciones se subsanará la omisión ocasionada en las transferencias publicadas en la Resolución 008;

Que, por tanto, el recurso de reconsideración debe ser declarado fundado en parte;

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración se han expedido los Informes N° 104-2010-GART y N° 0108-2010-GART, elaborados por la Asesoría Legal Interna y la División de Generación y Transmisión Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN, los mismos que contienen la motivación que sustenta la decisión del OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A., contra la Resolución OSINERGMIN N° 008-2010-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Incluir en la determinación de los Saldos ejecutados Acumulados correspondiente al cálculo de los Precios a Nivel Generación aplicable al periodo Mayo – Julio 2010 los siguientes montos:

Empresa	Nuevos Soles
Adinelsa	753
Chavimochic	6 136
Coelvisac	44 165
Edecañete	33 948
Edelnor	250 185
Electrocentro	270 395
Electronorte	12 021
Hidrandina	345 188
Electronoroeste	-11 213
Electro Puno	134 361
Electrosur	721
Electro Sur Este	251 834
Electro Sur Medio	-47 087
Electro Tocache	10 270
Electro Ucayali	103 104
Emsensa	4 726
Luz del Sur	-656 594
Seal	450 965

Artículo 3°.- Incorpórese los Informes N° 104-2010-GART y N° 0108-2010-GART como Anexos de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con sus Anexos, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

473683-3

Declaran improcedente recurso de reconsideración contra la Res. N° 019-2010-OS/CD, interpuesto por Electroandes S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 070-2010-OS/CD

Lima, 25 de marzo de 2010

1. ANTECEDENTES:

Que, con fecha 26 de diciembre de 2008, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN") publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OS/CD, mediante la cual se aprobó la Norma "Procedimiento para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", la cual establece los plazos y condiciones que los distribuidores del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) deben considerar para efectos de los procesos de licitación que se efectúen al amparo de la Ley N° 28832;

Que, con la emisión del Decreto Supremo N° 001-2010-EM, se establecieron diversas medidas respecto de la remuneración de la Potencia y Energía. Asimismo, con Decreto Supremo N° 002-2010-EM se dispuso que, dentro del plazo de siete (7) días, OSINERGMIN publicaría el procedimiento específico para la aplicación de la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad que el Decreto Supremo N° 001-2010-EM incorporaba. El referido plazo se otorgaba, considerando que se encontraban en trámite varias Licitaciones convocadas por las empresas distribuidoras, al amparo de la Ley N° 28832, las mismas que debían adecuarse al nuevo marco normativo;

Que, en ese sentido, en consideración a lo señalado en el numeral 3.2 del Artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, concordado con el párrafo final del Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se aplicó la excepción de prepublicación de la propuesta de modificación a la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", aprobándose las modificaciones a la referida Norma, mediante Resolución OSINERGMIN N° 019-2010-OS/CD publicada el 05 de febrero de 2010, (en adelante Resolución 019);

Que, con fecha 26 de febrero de 2010, Electroandes S.A. (en lo sucesivo Electroandes), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 019.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DE ELECTROANDES

Que, conforme al contenido del recurso interpuesto por la recurrente, el petitorio consiste en que el Consejo Directivo de OSINERGMIN, revise la Resolución 019 y de acuerdo a lo previsto en el numeral 10.1 del Artículo 10 de la LPAG declare la nulidad del inciso b) del Artículo 4° de la referida Resolución, por ser contrario al ordenamiento jurídico, al contravenir expresamente normas de rango superior, como el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y el Decreto Supremo N° 001-2010-EM.

ARGUMENTOS DEL PETITORIO de ELECTROANDES

Que, Electroandes manifiesta que, con la norma impugnada, se establecieron las reglas que debía aplicar el COES para la determinación de los costos marginales para los contratos de suministro como resultado de la Licitaciones de Largo Plazo, disponiendo reglas diferentes para el cálculo de los costos marginales en las Barras de Referencia de Generación (BRG), con respecto a las Barras distintas a las BRG;

Que, señala que, el objetivo del Decreto Supremo N° 001-2010-EM consiste en crear incentivos para la participación de los generadores en los procesos de Licitaciones de Suministro de Largo Plazo establecidos en la Ley N° 28832. Agrega que el suministro de energía en los distintos del SEIN, tiene costos distintos, derivados de las pérdidas de transmisión y de las congestiones de instalaciones de transmisión que desacoplan el despacho económico del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), entre otros factores, que producen diferencias importantes en los costos de la energía entre las distintas Barras o nodos del SEIN. Considera que la regulación anterior no permitía trasladar los distintos precios en las ofertas efectuadas por los generadores en las Licitaciones, y por tanto debían ser asumidas por los respectivos generadores, trayendo como resultado un desincentivo para la presentación de ofertas competitivas;

Que, la recurrente indica que, el mecanismo de incentivo contenido en el Decreto Supremo N° 001-2010-EM, era establecer que los precios de energía activa resultantes de los procesos de Licitación debían considerar la expansión nodal por pérdidas de energía y congestiones que se produjeron en el sistema de transmisión, estableciendo una remisión expresa a los procedimientos y criterios del COES para la determinación de los precios del suministro de energía en el marco de los contratos de suministro al amparo de la Ley N° 28832. Electroandes, menciona que, el Artículo 106° del Reglamento de la Ley de Concesiones aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM (RLCE), establece expresamente que los costos marginales que se consideren para valorizar transferencias entre integrantes del COES, serán los correspondientes a la operación real del sistema en el período considerado; asimismo, el Procedimiento N° 10 del COES aprobado por Resolución Ministerial N° 143-2001-EM/VME, establece que el costo marginal de corto plazo para cualquier barra de transferencia, será determinado multiplicándolo en la Barra de Referencia por el factor de pérdidas marginales de energía activa de dicha Barra, señalando además, en su numeral 8.5, que el COES calculará los factores de pérdidas marginales que mejor reflejen la operación real del sistema eléctrico para su aplicación en la valorización de las transferencias de energía activa;

Que, Electroandes manifiesta que la remisión efectuada por Decreto Supremo N° 001-2010-EM, implica necesariamente que los factores de pérdidas a ser utilizados para la determinación de los precios deben ser justamente los utilizados por el COES; es decir, los factores de pérdidas marginales que son los que reflejan la operación real del sistema, y que, sin embargo, la Resolución 019, habría contravenido expresamente la regla establecida mediante Decreto Supremo N° 001-2010-EM y habría determinado dos criterios distintos para el cálculo de los costos marginales en las BRG y en aquellas Barras distintas a las BRG. Agrega que, la utilización de distintos criterios, desnaturaliza la regla general establecida por el citado Decreto, el cual, no sólo estableció un criterio uniforme, sino que adicionalmente dispuso que los costos marginales serían determinados en base a un criterio ya establecido por el COES, con lo cual no se requería intervención alguna del OSINERGMIN a efectos de implementar esta regla y menos aún le estaba permitido modificarlo a través de una norma meramente procedimental;

Que, Electroandes afirma que, mediante la resolución recurrida, se ha establecido que, para la determinación de los costos marginales en la barras de transferencia distintas a las BRG, el factor de pérdidas a ser utilizado, es aquél contenido en la regulación tarifaria que aprueba las tarifas y compensaciones para los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión. Indica la recurrente que, en la citada regulación tarifaria, el factor utilizado es el de pérdidas medias, conforme al Artículo 6° de la Resolución OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD y su Anexo 6;

Que, la impugnante considera evidente la contravención de una norma de rango superior, toda vez que, mientras el Decreto Supremo N° 001-2010-EM estableció que los precios de energía activa debían establecerse considerando las pérdidas determinadas por el COES en los procedimientos de valorizaciones de transferencias, que son calculadas utilizando factores reales, la Resolución 019, estableció un criterio distinto para la determinación de los costos marginales solo en aquellas barras distintas a las BRG, señalando que, en dichos casos para la determinación de las pérdidas debía utilizarse un factor de pérdidas medias conforme a lo previsto en la regulación tarifaria. Señala que, para la determinación de los costos marginales en las BRG sí se habría respetado el criterio establecido en el Decreto. Conforme al Artículo 106° de la RLCE, a fin de calcular los costos marginales considerando la operación real del sistema, y que la aplicación del modelo matemático usado por el COES, no sólo debe producirse respecto de las BRG, sino respecto de todas aquellas barras donde se produzcan entregas y retiros de energía;

Que, la recurrente manifiesta que, al ser la Resolución 019, una norma cuyo único propósito era ajustar los lineamientos a las modificaciones establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2010-EM, ésta no puede contradecir las disposiciones de una norma de rango superior, conforme a los principios de supra-ordenación y jerarquía normativa; OSINERGMIN no estaría facultado legalmente para aplicar un criterio distinto, menos aún, cuando el Decreto es explícito sin hacer distinción;

Que, finalmente, Electroandes, señala que el criterio establecido en la Resolución 019 contraviene lo dispuesto por una norma superior, afecta un requisito de validez de cualquier acto administrativo y su inobservancia determina la existencia de un vicio de nulidad, por lo que corresponde que el Artículo 4° de dicha Resolución sea declarado nulo y modificado, a efectos de hacerla compatible con el Decreto Supremo N° 001-2010-EM, proponiendo la redacción de un nuevo texto.

3. ANALISIS DE OSINERGMIN

Que, conforme al marco jurídico existente, los administrados pueden plantear o solicitar la nulidad de los actos administrativos que, consideran, los afecta, dentro de la figura de nulidad a pedido de parte. Asimismo, existe la figura de la declaración unilateral de nulidad del oficio respecto de aquellos actos que agraven la nulidad de oficio. En el primer caso, los administrados pueden solicitarla única y exclusivamente mediante los recursos administrativos conforme al Artículo 11° de la Ley N° 27444 (en adelante LPAG);

Que, mediante el Artículo 4° de la Resolución 019, se incorporó la Primera Disposición Complementaria de la norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", de acuerdo al siguiente texto:

"El COES-SINAC determinará, para efectos de los contratos de suministro que se suscriban como resultado de licitaciones efectuadas al amparo de la Ley N° 28832, los Costos Marginales de Corto Plazo conforme a lo siguiente:

a) En las Barras de Referencia de Generación que publica OSINERGMIN como parte de las resoluciones que aprueban los Precios en Barra, haciendo uso de los modelos matemáticos que utiliza para determinar los costos marginales que utiliza en las transferencias de energía, y

b) En aquellas barras distintas a las Barras de Referencia de Generación, se determinarán como el producto de los costos marginales de corto plazo que determine el COES-SINAC en las Barras de Referencia de Generación multiplicados por los factores de pérdidas de energía aplicables en el área de demanda correspondiente de acuerdo con las resoluciones que aprueben las tarifas y compensaciones para los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión.

El COES-SINAC deberá publicar estos valores en su página Web e informarlos a OSINERGMIN antes del día 10 de cada mes."

Que, el recurso de reconsideración interpuesto por Electroandes, en concreto procura la nulidad de la Primera Disposición Complementaria de la Norma "Procedimientos



para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832". En ese sentido, corresponde analizar la procedencia de impugnar una norma administrativa, toda vez que, de no ser ello viable, el recurso interpuesto por Electroandes contra la referida Norma sería improcedente;

Que, la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832" como su nombre y contenido lo establece, tiene carácter reglamentario - normativo, distinto al carácter de acto administrativo de otras Resoluciones. De acuerdo al concepto de acto administrativo dispuesto en el Artículo 1° de la LPAG: "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...*". Esta situación concreta involucra actos de carácter individual o que, afectando una pluralidad de sujetos, no tiene carácter normativo o reglamentario;

Que, al respecto, Morón Urbina¹ considera como una característica esencial del acto administrativo, que los efectos subjetivos que produzcan sean concretos, de materia y situación jurídico-administrativa específica, lo que los diferencia de los reglamentos que son abstractos, generales e impersonales;

Que, por su parte, Dromi señala que, "El acto administrativo en su calidad de productor de efectos jurídicos directos, puede ser impugnado mediante la interposición de recursos administrativos o acciones y recursos judiciales"².

Que, en ese sentido, el uso de los recursos administrativos se ha instaurado a fin de garantizar a los administrados, que la potestad estatal sea utilizada de conformidad con las normas legales, evitando, de esa forma, arbitrariedades o discriminaciones. Siendo así que, frente a un acto administrativo que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa dispuesta dentro de la LPAG, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, de esta manera, los recursos administrativos que plantean la LPAG son aplicables contra los actos administrativos y no contra las normas o reglamentos administrativos, como lo es la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832". Los reglamentos administrativos tienen una vía específica de impugnación prevista en normas especiales, como lo es el proceso de acción popular regulado por el Código Procesal Constitucional, aprobado por Ley N° 28237, lo cual guarda extrema relación con el Artículo 200° inciso 5 de la Constitución Política del Perú³;

Que, de lo expuesto, se concluye que no procede acto impugnatorio administrativo alguno contra el contenido de una norma o disposición reglamentaria. Ello, es independiente de la potestad del Regulador, de considerarlo pertinente, evaluar, aquellos nuevos aspectos acaecidos que cumplan con la finalidad de norma, y de ser necesario, aprobar una eventual modificación en uso de las facultades normativas;

Que, en consecuencia, se ha emitido el Informe N° 110-2010-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución. El mencionado informe complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Electroandes S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 019-2010-OS/CD, que aprobó las modificaciones a la Norma "Procedimientos para Licitaciones de Largo Plazo de Suministros en el Marco de la Ley N° 28832", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Incorpórese el Informe N° 110-2010-GART como Anexo de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, junto con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

¹ Moron Urbina, "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", Gaceta Jurídica - 2009, Octava Edición, Pág. 121

² Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Pg. 276. Editorial Ciudad Argentina. 1998, Séptima Edición.

³ "Artículo 200.- Acciones de Garantía Constitucional.- Son garantías constitucionales:

...
5. La Acción Popular, que procede, por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen".

473683-4

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan miembros de las Comisiones de Protección al Consumidor de Lima Sur y de Procedimientos Concursales de Lima Norte

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 039-2010-INDECOPI/COD

Lima, 23 de marzo de 2010

CONSIDERANDO:

Que el señor Alonso Morales Acosta y la señora María del Rocío Vesga Gatti han presentado renuncia al cargo de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Sur y al cargo e miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Norte, respectivamente;

Que el Consejo Directiva de la Institución ha aceptado dichas renunciaciones y, en consecuencia, ha dispuesto designaciones para dichos cargos en atención a las necesidades institucionales y garantizando la continuidad de las funciones resolutorias de las Comisiones antes referidas;

Que atendiendo al acuerdo adoptado por el Consejo Directiva del INDECOPI; y,

De conformidad con los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Alonso Morales Acosta al cargo de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Sur, con efectividad al 23 de marzo de 2010, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Aceptar la renuncia presentada por la señora María del Rocío Vesga Gatti, al cargo de miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Norte, con efectividad al 23 de marzo de 2010, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3º.- Designar a la señora María del Rocío Vesga Gatti en el cargo de miembro de la Comisión de Protección al Consumidor de Lima Sur, con efectividad al 24 de marzo de 2010.

Artículo 4º.- Designar al señor Carlos Alejandro Ledesma Durand en el cargo de miembro de la Comisión de Procedimientos Concursales de Lima Norte, con efectividad al 24 de marzo de 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Presidente del Consejo Directivo

473523-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Autorizan la creación, apertura y funcionamiento de la Oficina Receptora en el distrito y provincia de Bellavista, departamento de San Martín

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 068-2010-SUNARP/SN

Lima, 25 de marzo de 2010

VISTO, el Acuerdo de la Sesión de Directorio Nº 253 del 17 de marzo de 2010;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar las políticas y normas técnico – administrativas de los Registros Públicos;

Que, la Zona Registral Nº III – Sede Moyobamba, Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, tiene ámbito geográfico y competencia registral en el departamento de San Martín;

Que, de acuerdo con la política de descentralización impulsada por el Gobierno Central, esta Superintendencia ha considerado prioritario facilitar el acceso a los servicios registrales de la población de menores recursos y sectores más alejados de la ciudad; de tal manera que se ha considerado la apertura de una Oficina Receptora en el distrito de Bellavista, provincia de Bellavista ubicada en el departamento de San Martín;

Que, de acuerdo al Oficio Nº 2295-SUNARP-2009-Z.R.Nº III-JZ, la Zona Registral Nº III – Sede Moyobamba, solicita se declare la apertura de las Oficina Receptora de Bellavista;

Que, la Oficina Receptora contará con las condiciones materiales y personales necesarias para que los usuarios de los distritos aledaños, puedan solicitar los servicios registrales que correspondan y recibirlos en forma oportuna y adecuada;

De conformidad al Acuerdo adoptado en Sesión del Directorio Nº 253 de 17 de marzo de 2010, y al literal v) del artículo 7º del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS, y la encargatura de funciones por Resolución Nº 064-2010-SUNARP/SN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- AUTORIZAR, la creación, apertura y funcionamiento de la Oficina Receptora en el distrito de Bellavista, provincia de Bellavista, departamento de San Martín, bajo la jurisdicción de la Zona Registral Nº III – Sede Moyobamba.

La Oficina Receptora, como unidad de ejecución de la Zona Registral, se encargará de prestar los servicios de recepción de títulos otorgando prioridad registral con competencia nacional y servicios de publicidad registral, además de los servicios que la Zona Registral considere oportuno implementar. El detalle de los servicios a prestar será determinado por Resolución emitida por el Jefe Zonal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO DELGADO SCHEELJE
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos (e)

474057-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan hasta el 31 de diciembre el funcionamiento del Juzgado Penal Colegiado Transitorio con sede en Huaura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 023-2010-CE-PJ

Lima, 20 de enero de 2010

VISTOS:

El Oficio Nº 3744-2009-P-AL-CSJHA-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, y el Oficio Nº 036-2010-GG-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, este Órgano de Gobierno por Resolución Administrativa Nº 383-2009-CE-PJ, su fecha 30 de noviembre de 2009, dictó diversas medidas con relación a los órganos jurisdiccionales que vienen desarrollando funciones en aplicación del nuevo Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales de Tumbes, Piura, Lambayeque, Huaura, Arequipa, Moquegua y Tacna; así como otras tendientes a continuar con la adecuada implementación del nuevo sistema procesal penal en las citadas Cortes Superiores de Justicia. En tal sentido, mediante la citada decisión se dispuso entre otros aspectos la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2009 del Juzgado Penal Colegiado Transitorio con sede en Huaura, del Distrito Judicial del mismo nombre;

Segundo: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura solicita la prórroga del citado órgano jurisdiccional transitorio hasta marzo de 2010, de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico Nº 05-2009-AE-CSJHA/PJ según el cual su desactivación podría generar el colapso del Juzgado Penal Colegiado Permanente, si recibe en las actuales circunstancias toda la carga del Juzgado Penal Colegiado Transitorio; tanto más si se considera que dicha prórroga coadyuvaría a fortalecer la forma de organización de los Juzgados Penales Unipersonales aprobados recientemente hasta lograr terminar con las audiencias programadas, evitándose con ello el congestionamiento en dicha etapa procesal, estando al hecho que el Juzgado Penal Colegiado Transitorio no ha culminado con la carga procesal que le fuera asignada; por lo que siendo así, y teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, resulta conveniente, prorrogar su funcionamiento hasta el 31 de marzo del año en curso;

Tercero: Que, de otro lado, y sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Gerencia General del Poder Judicial de conformidad con el Informe Nº 009-2010-SEP-GP-GG-PJ de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación recomienda, una vez



que se agote la última prórroga otorgada, la supresión y conversión del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Huaura, estando al nivel de carga pendiente de trámite, la cual podría ser asumida por los órganos jurisdiccionales colegiados conformados por los Juzgados Penales Unipersonales existentes; por lo que resulta necesario que un integrante de este Órgano de Gobierno evalúe la propuesta presentada;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 82°, incisos 24 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Hugo Salas Ortiz por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 31 de marzo de 2010, el funcionamiento del Juzgado Penal Colegiado Transitorio con sede en Huaura, del Distrito Judicial del mismo nombre.

Artículo Segundo.- Remitir al despacho del señor Consejero Darío Palacios Dextre, integrante de la Comisión del Equipo Técnico de Implementación Institucional del nuevo Código Procesal Penal, los actuados relacionados con el Informe N° 009-2010-SEP-GP-GG-PJ de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación la Gerencia General del Poder Judicial, para el estudio y evaluación respectivos.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Academia de la Magistratura, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura y del Santa, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

474269-1

Aceptan renuncia de Juez Titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tacna

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 030-2010-CE-PJ**

Lima, 25 de enero de 2010

VISTO:

El Oficio N° 222-2010-P-CSJT/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, mediante el cual remite a este Órgano de Gobierno la solicitud de renuncia presentada por el señor Gonzalo Enrique Sierra Arenas, Juez titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el señor Gonzalo Enrique Sierra Arenas formula renuncia al cargo de Juez titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tacna, quien venía desempeñándose como Juez provisional del Segundo Juzgado Civil de Tacna, al haber sido nombrado por el Consejo Nacional de la Magistratura en el cargo de Fiscal Adjunto Superior Civil de Arequipa; solicitando que su petición sea aceptada con efectividad desde el 14 de enero del año en curso;

Segundo: Que, el cargo de magistrado termina entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 3, de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial;

Tercero: Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el recurrente, no implica en modo alguno eximirlo de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como magistrado de este Poder del Estado;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Gonzalo Enrique Sierra Arenas, con efectividad al 14 de enero del año en curso, al cargo de Juez titular del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tacna, quien venía desempeñándose como Juez provisional del Segundo Juzgado Civil de Tacna; sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución; y, agradeciéndosele por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

474269-2

Aceptan renuncia del Juez Titular del Vigésimo Sexto Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 100-2010-CE - PJ**

Lima, 24 de marzo de 2010

VISTO:

El Oficio N° 496-2010-P-CSJLI/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante el cual se remite a este Órgano de Gobierno la solicitud de renuncia presentada por el señor Juan Pablo Quispe Alcalá; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el señor Juan Pablo Quispe Alcalá formula renuncia irrevocable al cargo de Juez titular del Vigésimo Sexto Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien se venía desempeñando como Juez Superior provisional, por razones de salud;

Segundo: Que, el cargo de magistrado termina entre otras causales, por renuncia desde que es aceptada, conforme lo establece el artículo 107, inciso 3, de la Ley de la Carrera Judicial;

Tercero: Que, sin perjuicio de la expuesto precedentemente, es menester precisar que la aceptación de la renuncia formulada por el magistrado recurrente,

no implica de modo alguno eximirlo de cualquier responsabilidad que pudiera ser materia de investigación y que se hubiera producido durante el ejercicio de sus funciones como magistrado de este Poder del Estado;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, interviniendo el señor Almenara Bryson por licencia del señor Villa Stein, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia del señor Juan Pablo Quispe Alcalá al cargo de Juez titular del Vigésimo Sexto Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, quien venía desempeñándose como Juez Superior Provisional del mencionado Distrito Judicial, sin perjuicio de lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Transcribábase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

LUÍS FELIPE ALMENARA BRYSON

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

474269-3

Prorrogan plazo de funcionamiento de la Sala Penal Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 101-2010-CE-PJ**

Lima, 24 de marzo de 2010

VISTOS:

Los Oficios N°s. 66-2010-P-SPT-CS, 086-10-SCT-CS-PJ y 057-2010-SDCST-CS/PJ, cursados por los Presidentes de la Sala Penal Transitoria, Sala Civil Transitoria, y Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente; y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 406-2009-CE-PJ de fecha 21 de diciembre de 2009, prorrogó por un periodo de tres (03) meses, a partir del 01 de enero del año en curso, el funcionamiento de la Sala Penal Transitoria, Sala Civil Transitoria, y Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente, a fin de continuar con la descarga procesal;

Segundo: Que, los Presidentes de las referidas Salas Supremas han solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales por el término de ley;

Tercero: Al respecto, de los informes estadísticos remitidos aparece que aún queda considerable número de causas pendientes de resolver, resultando necesario disponer la prórroga del funcionamiento de las mencionadas Salas Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres (03) meses;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 82º, incisos 18 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, interviniendo el señor Almenara Bryson por licencia del señor Villa Stein, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el término de tres (03) meses, a partir del 01 de abril del año en curso, el funcionamiento de la Sala Penal Transitoria, Sala Civil Transitoria y Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

Artículo Segundo.- Transcribábase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias del Supremo Tribunal, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial, e Inspectoría General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

LUÍS FELIPE ALMENARA BRYSON

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

474269-4

Disponen que la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres se constituya en adición a sus funciones en Sala Penal Liquidadora

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 102-2010-CE-PJ**

Lima, 24 de marzo de 2010

VISTO:

El Oficio N° 211-2010-ETI-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 405-2009-CE-PJ de fecha 21 de diciembre de 2009, dispuso la creación y conversión de órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de San Martín, para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal;

Segundo: Asimismo, por Resolución Administrativa N° 082-20010-CE-PJ del 02 de marzo del año en curso estableció que la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres (Juanjui), mantuviera su funcionamiento bajo la misma competencia territorial a efectos de conocer procesos de carácter extrapenal;

Tercero: Al respecto, el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal hace de conocimiento que la Comisión de Trabajo de Implementación ha sostenido una reunión con el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín en la que se evaluó su solicitud de establecer que el mencionado órgano jurisdiccional asuma en adición a sus funciones como Sala Penal Liquidadora, para evitar el traslado de expedientes y facilitar el acceso al servicio de administración de justicia; habiéndose emitido opinión favorable;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con



lo establecido en el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, interviniendo el señor Almenara Bryson por licencia del señor Villa Stein, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres (Juanjui) de la Corte Superior de Justicia de San Martín, se constituya en adición a sus funciones en Sala Penal Liquidadora, con su misma competencia territorial; quedando modificada en este extremo las Resoluciones Administrativas N° 405-2009-CE-PJ y N°082-2010-CE-PJ de fechas 21 de diciembre de 2009 y 02 de marzo del año en curso, respectivamente.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de San Martín y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

LUÍS FELIPE ALMENARA BRYSON

ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARÍO PALACIOS DEXTRE

474269-5

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen la remisión de expedientes de procesos penales, civiles, contenciosos administrativos en las materias precisadas en el Art. 2° de la Ley N° 29391 al Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial en el Distrito Judicial del Callao

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 089-2010-P-CSJCL/PJ.

Callao, 24 de marzo del 2010.

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 419-2009-CE-PJ de fecha 30 de diciembre del 2009, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de marzo del año en curso; y el Oficio Circular N° 022-2010-CE-PJ, de fecha 12 de marzo del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito Judicial, conforme lo establece el inciso 3° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29391 de fecha 31 de julio del 2009, incorpora el numeral 6 al artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder

Judicial, y dispone la creación de los Juzgados de Tránsito y de Seguridad Vial, ello en atención a las necesidades del servicio judicial y a la carga procesal existente.

Que, el artículo 2° de la mencionada Ley establece la competencia de dichos Juzgados de Tránsito y de Seguridad Vial, disponiendo que en materia penal se conozcan los procesos penales vinculados a conductas peligrosas o lesivas a la vida, la salud, el patrimonio o la seguridad vial, realizadas en el ámbito de Tránsito Vehicular; que en materia civil se conozcan los procesos civiles relacionados con la determinación de responsabilidad e indemnizaciones por conductas peligrosas o lesivas realizadas en el contexto de tránsito vehicular, y finalmente en materia contencioso administrativo los procesos contenciosos administrativos vinculados a infracciones de tránsito.

Que, mediante Resolución Administrativa de Vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone convertir el Noveno Juzgado Penal del Callao, en Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial, con competencia en todo el Distrito Judicial, disponiendo además que dicho órgano jurisdiccional, en adición a las nuevas funciones encomendadas continúe conociendo las causas penales que tenía a su cargo hasta antes de su especialización.

Que, en este sentido, corresponde dictar las medidas administrativas pertinentes para garantizar el funcionamiento del convertido órgano jurisdiccional, disponiendo la remisión de los procesos penales, civiles y contencioso administrativo, en materia de tránsito y seguridad vial, que vienen conociendo los demás órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que los Juzgados Penales de esta Corte Superior de Justicia, REMITAN al Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial, todos los procesos penales que obran en sus despachos en las materias precisadas en el artículo 2° de la Ley 29391, que establece la competencia de dicho órgano jurisdiccional.

Artículo Segundo.- DISPONER que los Juzgados Civiles y Mixtos de esta Corte Superior de Justicia, REMITAN al Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial, todos los procesos civiles que obran en sus despachos en las materias precisadas en el artículo 2° de la Ley 29391, que establece la competencia de dicho órgano jurisdiccional.

Artículo Tercero.- DISPONER que los Juzgados Contenciosos Administrativos de esta Corte Superior de Justicia, REMITAN al Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial, todos los procesos contenciosos administrativos que obran en sus despachos, en las materias precisadas en el artículo 2° de la Ley 29391, que establece la competencia de dicho órgano jurisdiccional.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los Señores Administradores del Módulo Penal, Civil, de los Juzgados Transitorios y del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla brinden las facilidades correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) supervise y verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sexto.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, de la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Callao, del Jefe de la Oficina de Administración Distrital, del Señor Administrador del Módulo Penal, del Señor Administrador del Módulo Civil, de la Señora Administradora de los Juzgados Transitorios, del Señor Administrador del Módulo Básico de Justicia de Ventanilla, de la Oficina de Imagen Institucional y de los Señores Magistrados interesados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente

473848-1

Establecen nueva conformación de la Nómina de Magistrados Encargados de Endosar los Certificados de Depósito Judicial sin expedientes a la vista para el Año Judicial 2010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 258-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 25 de marzo de 2010

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 240-2010-P-CSJLI-PJ de fecha 19 de marzo del 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución administrativa de vista se reconformó la Nómina de Magistrados Encargados de Endosar los Certificados de Depósito Judicial sin expedientes a la Vista para el presente año judicial.

Que, estando a la declinación formulada por los doctores Carmen Alicia Sánchez Tapia y Alejandro Abel Jiménez Burga a seguir perteneciendo como integrantes de la nómina citada, así como la aclaración efectuada por la doctora Cecilia Leonor Espinoza Montoya manifestando no haber formulado declinación al cargo de magistrada endosadora y su deseo de seguir participando como tal, se hace necesaria su reconformación.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la declinación formulada por los doctores Carmen Alicia Sánchez Tapia y Alejandro Abel Jiménez Burga, a los cargos de Magistrados Endosadores de Certificados de Depósito Judicial sin expedientes a la vista, y reasignar a la doctora Cecilia Leonor Espinoza Montoya como Magistrada Endosadora de Certificados de Depósito Judicial sin expedientes a la vista.

Artículo Segundo.- RECONFORMAR la Nómina de Magistrados Encargados de Endosar los Certificados de Depósito Judicial sin expedientes a la vista para el Año Judicial 2010, designados mediante Resolución Administrativa Nº 240-2010-P-CSJLI-PJ sólo en las áreas que a continuación se detallan:

- En el Área Laboral:

1. Dra. Cecilia Leonor Espinoza Montoya
2. Dr. Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez
3. Dr. Iván Telmo González Fernández

- En el Área de Familia:

1. Dra. Milagros Serena Requena Vargas
2. Dr. Jorge Ezequiel Salazar Sánchez
3. Dra. Lucila Alejandrina Marrou Garmes

- En Juzgados de Paz Letrado:

1. Dr. Juan Carlos Valera Málaga
2. Dr. Walter Edison Ayala Gonzales

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Servicios Judiciales y de los Magistrados designados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

474264-1

Reasignan magistrados en la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima y en la Sala Penal Descentralizada de Villa María del Triunfo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 260-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 26 de marzo del 2010

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REASIGNAR a la doctora EMPERATRIZ TELLO TIMOTEO como Juez Superior Titular integrante de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del 29 de marzo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel:

Dr. Carlos Ventura Cueva	Presidente
Dra. Emperatriz Tello Timoteo	(T)
Dr. Hermilio Vigo Zevallos	(P)
Dra. Otilia Martha Vargas Gonzáles	(P)
Dra. Doris Rodríguez Alarcón	(P)
Dra. María Teresa Jara García	(P)

Artículo Segundo.- REASIGNAR al doctor DEMETRIO HONORATO RAMÍREZ DESCALZI como Juez Superior Provisional integrante de la Sala Penal Descentralizada de Villa María del Triunfo, a partir del 29 de marzo del presente año, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sala Penal Descentralizada de VMT:

Dr. José Flores Valcárcel	Presidente
Dr. José Rolando Chávez Hernández	(P)
Dr. Demetrio Honorato Ramírez Descalzi	(P)

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

474243-1



Reasignan magistrados en el 48° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima y en el 30° Juzgado Especializado de Trabajo con subespecialidad previsional de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 261-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 23 de marzo del 2010

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 59-2010-CE-PJ, de fecha cuatro de febrero del dos mil diez; y, el ingreso N° 22191-2010; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso convertir entre otros el 19° Juzgado Especializado en lo Civil y Sentenciador de la subespecialidad previsional de Lima, en el 30° Juzgado Especializado de Trabajo con subespecialidad previsional.

Que, mediante el ingreso de vistos, el doctor Ronald Mixan Álvarez, Juez Titular del Trigésimo Juzgado Especializado de Trabajo con subespecialidad previsional de Lima, solicita se le asigne un Juzgado Especializado en lo Civil vacante de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REASIGNAR al doctor RONALD MIXAN ÁLVAREZ, Juez Titular del Trigésimo Juzgado Especializado de Trabajo con subespecialidad previsional de Lima, como Juez Titular del Cuadragésimo Octavo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del 29 de marzo del presente año.

Artículo Segundo.- REASIGNAR al doctor WALTER RAFAEL BURGOS FERNÁNDEZ, como Juez Provisional del Trigésimo Juzgado Especializado de Trabajo con subespecialidad previsional de Lima, a partir del 29 de marzo del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

474244-1

Designan juez provisional del Primer Juzgado Transitorio Especializado de Familia de La Molina y Cieneguilla y juez supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 262-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 26 de marzo del 2010

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)".

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor EDUARDO JOSÉ MARTÍN GAGO GARAY Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo, como Juez Provisional del Primer Juzgado Transitorio Especializado de Familia de la Molina y Cieneguilla, a partir del 29 de marzo del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor VÍCTOR CÉSAR ZEGARRA BRICENO como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chaclacayo, mientras dure la promoción del doctor Gago Garay, a partir del 29 de marzo del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de

Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

474195-1

Designan juez supernumerario del Vigésimo Primer Juzgado de Familia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
 y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 263-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 24 de marzo de 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso Nº 21681-2010, el doctor Guillermo Luis Gestro Montellanos, Juez Titular del Vigésimo Primer Juzgado de Familia, solicita se le conceda licencia con goce de haber por motivo de salud a partir del 05 al 23 de abril del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, estando a la licencia del doctor Gestro Montellanos.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)".

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER al doctor GUILLERMO LUIS GESTRO MONTELLANOS, Juez Titular del Vigésimo Primer Juzgado de Familia de Lima, licencia con goce de haber por motivo de salud, a partir del 05 al 23 de abril del presente año.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor CHRISTIAN YSRAEL CAVERO BERRIO, como Juez Supernumerario del Vigésimo Primer Juzgado de Familia de Lima, a partir del 05 al 23 de abril del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior
 de Justicia de Lima

474257-1

ORGANOS AUTONOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan Subgerente de Asuntos Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 162-2010-JNAC/RENIEC

Lima, 5 de marzo de 2010

VISTO:

El Oficio Nº 1025-2010/GRH/RENIEC (03MAR2010) de la Gerencia de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 577-2009-JNAC/RENIEC de fecha 03 de Setiembre de 2009, se encargó al señor abogado HÉCTOR MARTÍN ROJAS ALIAGA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Asuntos Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos; Que, debido a su desempeño mediante el documento del Visto, la Gerencia de Recursos Humanos propone sea designado en dicho cargo de confianza;

Que, de conformidad a lo propuesto la Jefatura Nacional estima pertinente designar al señor abogado HÉCTOR MARTÍN ROJAS ALIAGA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Asuntos Laborales, por lo cual es necesario dar por concluido el encargo indicado en el considerando precedente;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley Nº 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en concordancia con el literal h) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 085-2010-JNAC/RENIEC y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDO, a partir de la fecha, el encargo conferido al señor abogado HÉCTOR MARTÍN ROJAS ALIAGA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Asuntos Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor abogado HÉCTOR MARTÍN ROJAS ALIAGA, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Asuntos Laborales de la Gerencia de Recursos Humanos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

473779-1

Modifican R.J. N° 736-2006-JEF/RENIEC referente a designación de funcionarios responsables de brindar información de acceso público en las Jefaturas Regionales Iquitos, Chimbote y Pucallpa

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 183-2010-JNAC/RENIEC

Lima, 9 de marzo de 2010

VISTOS: El Informe N° 00053-2010/GOR/RENIEC (01MAR2010), emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales, y el Informe N° 000391-2010-GAJ/RENIEC (04MAR2010), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, todas las actividades y disposiciones de las Entidades están sometidas al principio de publicidad, lo que implica para las instituciones de la Administración Pública la obligación de proporcionar a los ciudadanos la información que posea o produzca, así como permitirles solicitar la información pública durante el horario de atención;

Que, para dicho fin, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la norma acotada y en el artículo 4° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, las Entidades deben designar al funcionario responsable de entregar la información, a los funcionarios responsables en cada oficina desconcentrada, mediante Resolución de la máxima autoridad de la Institución, la misma que debe ser publicada en El Peruano;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 736-2006-JEF/RENIEC (01AGO2006), se aprobó la designación de funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso público a que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, encargo que recayó en los Jefes Regionales, de acuerdo al ámbito de su jurisdicción;

Que, en la citada Resolución Jefatural se designó entre otros al Dr. Luis Guillermo Agurto Villegas, responsable de proporcionar la información señalada en el párrafo que antecede en al Jefatura Regional Chimbote; sin embargo, por Resolución Jefatural N° 046-2010-JNAC/RENIEC (29ENE2010) se designó al señor abogado Yuri Iván Peralta Díaz, en el cargo de confianza de Jefe Regional 5 – Chimbote; siendo indispensable actualizar la designación de éste último como responsable de proporcionar la información de acceso público en la indicada zona;

Que, del mismo modo, mediante Resolución Jefatural N° 190-2009-JNAC/RENIEC (08ABRIL2009) se encargó en el cargo de confianza de Jefe Regional 13 – Pucallpa de la Gerencia de Operaciones Registrales, al señor

abogado Ángel Reynoso Navarro, siendo que a través de la Resolución N° 247-2009-JNAC/RENIEC (07MAY2009) se modificó el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 736-2006-JEF/RENIEC (01AGO2006), en el extremo que se designó al mencionado, como responsable de proporcionar información pública en dicha jurisdicción; sin embargo, a través de la Resolución N° 047-2010-JNAC/RENIEC (29ENE2010), se le designó en el cargo de confianza de Jefe Regional 4 Iquitos;

Que, con Resolución Jefatural N° 048-2010-JNAC/RENIEC (29ENE2010), se encargó a la señorita Liz Gianine Tutusima Del Aguila, en el cargo de confianza de Jefe Regional 13 – Pucallpa de la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que, en este orden de ideas se hace necesario actualizar las designaciones de los responsables de proporcionar la información de acceso público a que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dentro de las Jefaturas Regionales, 4 Iquitos, 5 Chimbote y 13 Pucallpa, dejando sin efecto aquellas que corresponden a funcionarios que ya no laboran en las zonas indicadas;

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 085-2010-JNAC/RENIEC (10FEB2010) y el D.S. N° 01-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 389-2008-JNAC/RENIEC (20JUN2008), en el extremo de la designación como funcionario responsable de proporcionar la información de acceso público, al señor abogado Yuri Iván Peralta Díaz, de la Jefatura Regional Iquitos.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 247-2009-JNAC/RENIEC (07MAY200), mediante la cual se designó como funcionario responsable de proporcionar la información de acceso público, al señor abogado Ángel Reynoso Navarro, de la Jefatura Regional de Pucallpa.

Artículo Tercero.- Modificar el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 736-2006-JEF/RENIEC (01AGO2006), en el siguiente extremo:

“Artículo Segundo.- Designar como funcionarios responsables de proporcionar la información de acceso público, a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a las siguientes personas:

(...)

Ángel Reynoso Navarro, de la Jefatura Regional Iquitos.

Yuri Iván Peralta Díaz, de la Jefatura Regional Chimbote.

Liz Gianine Tutusima Del Aguila, representante de la Jefatura Regional de Pucallpa.

(...)”

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

473779-2

Designan Subgerentes de Servicios Generales y de Control Patrimonial de la Gerencia de Administración del RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 184-2010-JNAC/RENIEC

Lima, 9 de marzo de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo,

que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 110-2010-JNAC/RENIEC de fecha 17 de febrero de 2010, se designó a la señora CARMEN ROSA QUIROZ UGAZ, en el cargo de Gerente de Control Patrimonial de la Gerencia de Administración;

Que, asimismo a través de la Resolución Jefatural N° 244-2009-JNAC/RENIEC de fecha 07 de mayo de 2009, se designó al señor ingeniero ENRIQUE RODOLFO CÁRDENAS ÁLVAREZ, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Servicios Generales de la Gerencia de Administración;

Que, la Jefatura Nacional ha considerado pertinente designar en el cargo de confianza de Sub Gerente de Servicios Generales a la señora CARMEN ROSA QUIROZ UGAZ y en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control Patrimonial al señor ingeniero ENRIQUE RODOLFO CÁRDENAS ÁLVAREZ, por lo cual se hace necesario dar por concluidas las designaciones señaladas en los considerandos precedentes;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en concordancia con el literal h) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 085-2010-JNAC/RENIEC y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación conferida a la señora CARMEN ROSA QUIROZ UGAZ, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control Patrimonial.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación conferida al señor ingeniero ENRIQUE RODOLFO CÁRDENAS ÁLVAREZ, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Servicios Generales.

Artículo Tercero.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la señora CARMEN ROSA QUIROZ UGAZ, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Servicios Generales de la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor ingeniero ENRIQUE RODOLFO CÁRDENAS ÁLVAREZ, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Control Patrimonial de la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Quinto.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

473779-3

Designan Gerente de Administración y encargan la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
 N° 201-2010-JNAC/RENIEC**

Lima, 12 de marzo de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 26497;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 110-2010-JNAC/RENIEC de fecha 17 de febrero de 2010, se designó al señor VÍCTOR RAÚL OTINIANO ROSAS, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Logística de la Gerencia de Administración;

Que, la Jefatura Nacional ha considerado pertinente designar en el cargo de confianza de Gerente de Administración al señor VÍCTOR RAÚL OTINIANO ROSAS, por lo cual es necesario dar por concluida la designación indicada en el considerando precedente y encargar la Sub Gerencia de Logística al señor abogado GABRIEL CLAUDIO MARQUINA MITTEEMM;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en concordancia con el literal h) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 085-2010-JNAC/RENIEC y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir del 18 de marzo de 2010, la designación conferida al señor VÍCTOR RAÚL OTINIANO ROSAS, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Logística de la Gerencia de Administración.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir del 18 de marzo de 2010, al señor VÍCTOR RAÚL OTINIANO ROSAS, en el cargo de confianza de Gerente de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza que corresponda de acuerdo al Cuadro Para Asignación de Personal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a partir del 18 de marzo de 2010, al señor abogado GABRIEL CLAUDIO MARQUINA MITTEEMM, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Logística de la Gerencia de Administración.

Artículo Cuarto.- Disponer el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
 Jefe Nacional

473779-4

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluido nombramiento de fiscal adjunto y su designación en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 558-2010-MP-FN**

Lima, 26 de marzo de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Aníbal Gonzáles Atala, como Fiscal Adjunto Provisional del Distrito Judicial de Lima y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho; materia de la Resolución N° 544-2010-MP-FN, de fecha 18 de marzo del 2010.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la



Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

474233-1

Nombran fiscal provisional y lo designan en el despacho de la Fiscalía Superior Penal de Amazonas

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 559-2010-MP-FN**

Lima, 26 de marzo de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Jorge Veiga Reyes, Fiscal Provincial Titular Antidrogas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Juliaca, materia de la Resolución Nº1823-2009-MP-FN, de fecha 15 de diciembre del 2009.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Jorge Veiga Reyes, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Amazonas, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Ministro del Interior, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Director de la Dirección Nacional Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas y Puno, Fiscal Coordinadora del Despacho de la Fiscalía de la Nación ante la Sección de Asuntos para Narcóticos (NAS) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás Organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

474233-2

Nombran fiscal provisional y lo designan en el despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Cajamarca

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 560-2010-MP-FN**

Lima, 26 de marzo de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Deissy Lorena Villanueva Velezmoro, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Cajamarca, designándola en

el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

474233-3

Nombran fiscales provisionales y los designan en despachos de la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín y de Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de TID - Sede Chiclayo

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 561-2010-MP-FN**

Lima, 26 de marzo de 2010

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Carlos Augusto Bedoya Casablanca, Fiscal Provincial Titular Antidrogas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Chiclayo, materia de la Resolución Nº 1823-2009-MP-FN, de fecha 15 de diciembre del 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Kelinda Janampa Oscategui, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tingo María, materia de las Resoluciones Nº 225-2008-MP-FN y Nº 795-2008-MP-FN, de fechas 20 de febrero y 17 de junio del 2008, respectivamente.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Carlos Augusto Bedoya Casablanca, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de San Martín, con sede en Moyobamba; con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Kelinda Janampa Oscategui, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Chiclayo.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Ministro del Interior, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Director de la Dirección Nacional Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lambayeque, Huánuco y San Martín, Fiscal Coordinadora del Despacho de la Fiscalía de la Nación ante la Sección de Asuntos para Narcóticos (NAS) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás Organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

474233-4

**Designan Fiscales Superiores
Coordinadores de las Fiscalías
Provinciales Penales Corporativas,
Provinciales Penales y Mixtas de los
Distritos Judiciales de Amazonas,
Cajamarca y San Martín**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 562-2010-MP-FN**

Lima, 26 de marzo de 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final, que dicho cuerpo normativo entrará en vigencia progresivamente en los diferentes distritos judiciales según el Calendario Oficial.

Que, en los artículos 16°, 17 y 18° del Decreto Legislativo N° 958, se establecieron disposiciones que el Ministerio Público debe adoptar en las causas que se tramitan bajo el régimen del Código de Procedimientos Penales durante la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal, asimismo en la transición de los procesos en juicio oral y adecuación de denuncias y conclusión de procesos en etapa de investigación, modificándose ésta última disposición por Ley N° 28994.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal;

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 016-2009-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, estableciéndose que la implementación del mencionado Código, entrará en vigencia en el distrito judicial de Amazonas, el 01 de abril de 2010.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 242-2007-MP-FN, de fecha 20 de febrero de 2007, se aprobó el Reglamento de Funciones de los Fiscales Coordinadores del Código Procesal Penal.

Que, por Resolución N° 028-2010-MP-FN-JFS, de fecha 18 de marzo de 2010 y en mérito al Acuerdo N° 1774 de la Junta de Fiscales Supremos, se crearon fiscalías provinciales para ser implementadas en el distrito judicial de Amazonas, ante la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 550-2010-MP-FN, de fecha 24 de marzo de 2010, se convierten y delimitan competencias de los despachos fiscales del precitado distrito judicial, conforme al nuevo diseño de organización fiscal, aprobado mediante Acuerdo N° 457 de la Junta de Fiscales Supremos, de fecha 04 de noviembre de 2004, en el marco del Decreto Legislativo N° 958, el cual requiere de fiscales coordinadores que aseguren el proceso de implementación del Nuevo Código Procesal Penal y la conducción adecuada de la gestión fiscal en el mencionado modelo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Designar al doctor Jorge Veiga Reyes, Fiscal Superior Provisional de Amazonas, Distrito Judicial de Amazonas, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales y Mixtas del Distrito Judicial de Amazonas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministro de Justicia, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de Amazonas, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

474233-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 563 -2010-MP-FN**

Lima, 26 de marzo de 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final, que dicho cuerpo normativo entrará en vigencia progresivamente en los diferentes distritos judiciales según el Calendario Oficial.

Que, en los artículos 16°, 17 y 18° del Decreto Legislativo N° 958, se establecieron disposiciones que el Ministerio Público debe adoptar en las causas que se tramitan bajo el régimen del Código de Procedimientos Penales durante la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal; asimismo, en la transición de los procesos en juicio oral y adecuación de denuncias y conclusión de procesos en etapa de investigación, modificándose ésta última disposición por Ley N° 28994.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Supremo N° 005-2007-JUS, estableciéndose que la implementación del mencionado Código, entrará en vigencia en el distrito judicial de Cajamarca, el 01 de abril de 2010.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 242-2007-MP-FN, de fecha 20 de febrero de 2007, se aprobó el Reglamento de Funciones de los Fiscales Coordinadores del Código Procesal Penal.

Que, por Resolución N° 028-2010-MP-FN-JFS, de fecha 18 de marzo de 2010 y en mérito al Acuerdo N° 1774 de la Junta de Fiscales Supremos, se crearon fiscalías provinciales para ser implementadas en el distrito judicial de Cajamarca, ante la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 549-2010-MP-FN, de fecha 24 de marzo de 2010, se convierten y delimitan competencias de los despachos fiscales del precitado distrito judicial, conforme al nuevo diseño de organización fiscal, aprobado mediante Acuerdo N° 457 de la Junta de Fiscales Supremos, de fecha 04 de noviembre de 2004, en el marco del Decreto Legislativo N° 958, el cual requiere de fiscales coordinadores que aseguren el proceso de implementación del Nuevo Código Procesal Penal y la conducción adecuada de la gestión fiscal en el mencionado modelo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- Designar a la doctora Deissy Lorena Villanueva Velezmoro, Fiscal Superior Provisional de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca, como Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales y Mixtas del Distrito Judicial de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministro de Justicia, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de Cajamarca, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

474233-6



**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 564 -2010-MP-FN**

Lima, 26 de marzo de 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final, que dicho cuerpo normativo entrará en vigencia progresivamente en los diferentes distritos judiciales según el Calendario Oficial.

Que, en los artículos 16º, 17 y 18º del Decreto Legislativo Nº 958, se establecieron disposiciones que el Ministerio Público debe adoptar en las causas que se tramitan bajo el régimen del Código de Procedimientos Penales durante la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal; asimismo, en la transición de los procesos en juicio oral y adecuación de denuncias y conclusión de procesos en etapa de investigación, modificándose esta última disposición por Ley Nº 28994.

Que, por Decreto Supremo Nº 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2009-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2007-JUS, estableciéndose que la implementación del mencionado Código, entrará en vigencia en el distrito judicial de San Martín, el 01 de abril de 2010.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 242-2007-MP-FN, de fecha 20 de febrero de 2007, se aprobó el Reglamento de Funciones de los Fiscales Coordinadores del Código Procesal Penal.

Que, por Resolución Nº 028-2010-MP-FN-JFS, de fecha 18 de marzo de 2010 y en mérito al Acuerdo Nº 1774 de la Junta de Fiscales Supremos, se crearon fiscalías provinciales para ser implementadas en el distrito judicial de San Martín, ante la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 551-2010-MP-FN, de fecha 24 de marzo de 2010, se convierten y delimitan competencias de los despachos fiscales del precitado distrito judicial, conforme al nuevo diseño de organización fiscal, aprobado mediante Acuerdo Nº 457 de la Junta de Fiscales Supremos, de fecha 04 de noviembre de 2004, en el marco del Decreto Legislativo Nº 958, el cual requiere de fiscales coordinadores que aseguren el proceso de implementación del Nuevo Código Procesal Penal y la conducción adecuada de la gestión fiscal en el mencionado modelo.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Carlos Bedoya Casablanca, Fiscal Superior Provisional de San Martín, Distrito Judicial de San Martín, como Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales y Mixtas del Distrito Judicial de San Martín.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministro de Justicia, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de San Martín, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

474233-7

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro
y Crédito de Tacna S.A. la apertura
de agencias en los departamentos de
Arequipa y Lima**

RESOLUCIÓN SBS Nº 2714-2010

Lima, 18 de marzo de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. para que se le autorice la apertura de dos agencias ubicadas en los departamentos de Arequipa y Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de la oficina especial solicitada;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B" mediante el Informe Nº 86-2010-DSM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna S.A. la apertura de dos agencias ubicadas en: (i) Av. Daniel Alcides Carrión Nº 275, Mz. F, lote 4, Centro Poblado La Pampilla, distrito José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa; y, (ii) Av. Luna Pizarro Nº 260, 262 y 258 (interior Nº 101) distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

473560-1

**Autorizan a la EDPYME Alternativa
la apertura de agencia en el distrito,
provincia y departamento de
Cajamarca**

RESOLUCIÓN SBS Nº 2729-2010

Lima, 19 de marzo de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa - EDPYME ALTERNATIVA a esta Superintendencia, para la apertura de una Agencia ubicada en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 29 de enero de 2010 se aprobó la apertura de la referida agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C" a través del Informe N° 065-2010-DSM "C" de 17 de marzo de 2010;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 775-2008 y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME ALTERNATIVA la apertura de una (01) agencia ubicada en el Jr. Amalia Puga N° 531, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

473564-1

Aprueban Normas para la Contratación y Gestión de Reaseguros y modifican el Reglamento de Sanciones y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SBS

RESOLUCIÓN SBS N° 2982 -2010

Lima, 25 de marzo de 2010

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 282-2003 del 6 de marzo de 2003, se aprobaron las Normas para la Contratación y Gestión de Reaseguros;

Que, el artículo 320° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias, en adelante Ley General, señala que es competencia de esta Superintendencia la comprobación de que los montos de retención que las empresas de seguros establezcan para los diferentes riesgos en los que operan, respondan a sus condiciones técnicas, económicas y financieras;

Que, resulta importante establecer límites máximos de retención de riesgos para las empresas de seguros, sobre una base prudencial que mejorará el perfil de riesgos de la industria;

Que, además, sobre la base de la experiencia recogida resulta necesario establecer precisiones respecto de los requisitos que deben cumplir los reaseguradores con quienes dichas empresas suscriben contratos, así como de la información necesaria para evaluar los riesgos que ceden las empresas de seguros;

Que, dadas las modificaciones que han venido teniendo las Normas para la Contratación y Gestión de Reaseguros, aprobadas por Resolución SBS N° 282-2003, resulta necesario actualizar dicho cuerpo legal;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos, de Asesoría Jurídica y de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las Normas para la Contratación y Gestión de Reaseguros, según se indica a continuación, las mismas que serán de aplicación para las empresas de seguros y de reaseguros establecidas en el país, en adelante empresas:

NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DE REASEGUROS

1. Definiciones

Para efectos de la presente norma se deben considerar las siguientes definiciones:

a) **Clasificación de Riesgo Vigente:** Se considera vigente la clasificación internacional de riesgo efectuada por una clasificadora internacional, dentro de los dieciocho (18) meses previos a la fecha en que se efectúe el reporte de información a la Superintendencia.

b) **Coaseguro:** Es la operación de seguros en la que concurren dos o más aseguradoras del país, con el consentimiento del asegurado, para cubrir el riesgo asegurado de manera proporcional a su participación en el contrato, pudiendo luego celebrarse contratos de reaseguros para transferir el riesgo asumido.

c) **Retención:** Se entiende por retención de seguros a todos los riesgos que, de manera individual y acumulada, no han sido cedidos en un contrato de reaseguro o de coaseguro. Asimismo, se consideran retenciones a las capas de sumas aseguradas no cubiertas por los contratos de reaseguros, así como la siniestralidad en exceso de lo pactado.

d) **Riesgo de reaseguros:** Se refiere a la posibilidad de pérdidas que surgen de las operaciones de reaseguros de una empresa de seguros y/o de reaseguros por insuficiencia en la cobertura de reaseguros, o por el incumplimiento de los reaseguradores de sus compromisos de pago.

La insuficiencia en la cobertura de reaseguros puede surgir porque las necesidades de reaseguro no fueron identificadas o precisadas adecuadamente, o porque las cláusulas del contrato de reaseguro son inapropiadas.

El incumplimiento de los compromisos de pago puede surgir porque el reasegurador no se encuentra en la capacidad de hacerlo, o no se encuentra dispuesto a pagarlos, lo que puede generar un riesgo de liquidez al asegurador o incluso su quiebra.

2. Formas de Contratación

Las empresas podrán contratar reaseguros en forma directa o mediante la intermediación de corredores de reaseguros que se encuentren hábiles en el registro correspondiente a cargo de esta Superintendencia; en ambos casos, los reaseguradores deberán contar con alguna de las siguientes características:

a) Ser empresas de seguros y de reaseguros establecidas en el país;

b) Ser empresas de reaseguros no establecidas en el país que se encuentren hábiles en el registro correspondiente a cargo de esta Superintendencia; o,

c) Ser empresas de reaseguros no establecidas en el país que cuenten con clasificación de riesgo vigente de no vulnerables, otorgada por una empresa clasificadora de riesgo internacional. La antigüedad de la Clasificación de Riesgo Vigente no podrá ser mayor de (18) meses a la fecha en que se efectúe el reporte de información a la Superintendencia.

Con la finalidad de determinar la clasificación de riesgo de "no vulnerabilidad" se considerarán las evaluaciones realizadas por las siguientes empresas clasificadoras de riesgo, con las siguientes calificaciones mínimas:

Empresa Clasificadora de Riesgo	Calificación mínima
Standard & Poor's	BBB-
Moody's	Baa3
Fitch Ratings	BBB-
A. M. Best	B+

En caso de existir empresas de reaseguros con clasificaciones de riesgo distintas para el mismo periodo de reporte de información a esta Superintendencia, se considerará aquella que represente el mayor riesgo.



d) Ser empresas de reaseguros que cuentan con autorización excepcional de la Superintendencia para operar en un ramo y por plazo específico, siempre que la documentación presentada por la empresa, con interés en contratar con dicho reasegurador, acredite la solvencia del reasegurador, el reasegurador propuesto no tenga adeudos vencidos por siniestros o juicios en proceso con el sistema asegurador peruano y el pedido se sustente en situaciones de mercado excepcionales.

La Superintendencia podrá determinar aquellos reaseguradores sobre los cuales no existe seguridad en el cumplimiento de sus obligaciones; en dichos casos, la empresa contará con un plazo de sesenta (60) días calendario, para remitir la información que acredite que ha procedido con la sustitución de dichos reaseguradores, vencido este plazo, estos reaseguradores serán considerados reaseguradores vulnerables.

3. Contratos de reaseguros

Las empresas deberán contar con los contratos de reaseguros suscritos, en cada periodo, por los reaseguradores participantes. Dichos contratos podrán adoptar las condiciones, formas y métodos generalmente aceptados en la práctica internacional; sin embargo, deberán contener como mínimo: un costo razonable, un riesgo no determinado de pérdida que deberá ser asumido por el reasegurador y un plazo de reembolso de tales pérdidas. Lo convenido entre las partes de tales contratos no modifica las obligaciones que, con respecto al contratante o tomador, asegurado, beneficiario o tercero damnificado, tiene el asegurador directo en función de lo establecido en la Ley General y en el contrato de seguro.

Los contratos de reaseguro que impliquen una disminución significativa de activos y pasivos ya constituidos en los estados financieros, deben ponerse en conocimiento de la Superintendencia antes de su aplicación, debiendo mantener el activo y el pasivo sin afectar, hasta que reciban la no objeción del ente supervisor. Se entenderá como disminución significativa aquella situación que se produciría al aplicar un nuevo contrato de reaseguro que permita liberar reservas de siniestros retenidos y las inversiones que lo respaldan en un porcentaje superior al diez por ciento (10%).

Durante el proceso de negociación o de renovación de los contratos de reaseguros, en los casos de contratación directa, y en tanto dicho proceso culmine, las empresas deberán contar con una cobertura provisional o extensión de cobertura, por los treinta (30) días siguientes a la fecha de término de la vigencia anterior. En los casos de contratación a través de corredores de reaseguros, las empresas deberán contar con la conformidad de dichos corredores por el cien por ciento (100%) de la colocación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de término de la vigencia anterior.

Las notas de cobertura suscritas por los corredores de reaseguros podrán ser consideradas sustento de contratos de reaseguros, si contienen las cláusulas más importantes del contrato y están suscritas, por lo menos, por el reasegurador líder. Respecto a los demás reaseguradores participantes, las empresas, deberán contar con el documento que pruebe la confirmación de su aceptación en cada caso, a través de algún medio sujeto de ser impreso. De lo contrario, la nota de cobertura no sustituirá la obligatoriedad de contar con los contratos suscritos.

La Superintendencia podrá solicitar a las empresas que presenten copia de los contratos de reaseguros suscritos.

4. Término o resolución del contrato de reaseguros

Las empresas, bajo responsabilidad de su gerente general, deberán comunicar a esta Superintendencia el término o resolución de los contratos de reaseguros, que dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al término de la vigencia (o al término de la cobertura provisional), no hubieran sido reemplazados por otros contratos de reaseguros, informando el motivo del retraso y los ajustes efectuados en el pasivo y el estado de ganancias y pérdidas por el incremento de sus reservas.

Las renovaciones o suscripción de nuevos contratos efectuadas durante el primer semestre del año, que contengan modificaciones de las condiciones de cesión, límites de cobertura y estructura de los contratos anteriores, se deberán informar mediante los anexos N° 2, 3 y 4 de

la presente resolución, indicando las características de los contratos que se encuentren vigentes al 01 de julio de cada año, debiendo remitirse los mencionados anexos a más tardar al 30 de julio de cada año. En caso, se hubieran incrementado los límites de retención de los contratos informados en los anexos indicados, deberá adjuntarse copia de los contratos suscritos por los reaseguradores correspondientes.

5. Coaseguro

Los contratos de coaseguro entre empresas del país deben contar con la autorización de los asegurados y ser suscritos por las empresas participantes en él. Los contratos suscritos entre empresas de seguros locales para distribuir el riesgo asegurado entre ellas, sin contar con el consentimiento de sus asegurados constituyen reaseguros locales, sujetos a todas las disposiciones aplicables a los mismos, emitidas por la Superintendencia, tales como aquellas referidas a las formalidades para su contratación, el tratamiento contable y la información contable y estadística que debe presentarse a la Superintendencia, entre otros aspectos.

6. Sistema interno de reaseguro

Las empresas que al amparo de lo dispuesto por el artículo 319° de la Ley General decidan asociarse para formar empresas de reaseguros, deberán cumplir las disposiciones correspondientes del Reglamento para la constitución y el establecimiento de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros aprobado por Resolución SBS N° 10440-2008 del 16 de octubre de 2008 y sus modificatorias.

7. Práctica Insegura

Las empresas deberán considerar como práctica insegura a aquella contratación con reaseguradores en forma distinta a las señaladas en el numeral 2 de la presente norma.

A efecto de medir la práctica insegura, deberán sumarse los importes que provengan de los siguientes conceptos:

a) La sumatoria de las primas cedidas en un ejercicio, correspondiente a los contratos suscritos con reaseguradores vulnerables en la fecha en que se efectúe el reporte, independientemente de la vigencia del contrato;

b) La sumatoria de las primas cedidas reportadas con código 90000;

c) El costo o la prima mínima de los contratos que no cumplan las disposiciones del numeral 3;

d) El total de primas cedidas a reaseguradores cuya clasificación vigente varió a rangos considerados como vulnerables; y,

e) El total de primas cedidas a aquellos reaseguradores considerados vulnerables por la Superintendencia de conformidad con el último párrafo del numeral 2 de la presente norma.

Las empresas que incurran en práctica insegura deberán incrementar sus obligaciones técnicas por el monto de las primas cedidas acumuladas al cierre del trimestre correspondiente, salvo justificaciones debidamente documentadas. En caso que, por la incorporación de las primas cedidas en práctica insegura dentro de las obligaciones técnicas, las empresas incurran en déficit de inversiones, estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 316° de la Ley General.

8. Retención Máxima

La retención por riesgo no podrá exceder el cinco por ciento (5%) del patrimonio efectivo para ramos generales. Para tales efectos, se entiende por riesgo al objeto asegurado en cada póliza de seguros. El límite indicado no es aplicable a los ramos de accidentes y enfermedades, automóviles y terremoto.

La Superintendencia evaluará la suficiencia de reservas técnicas por primas cuando la cartera asegurada no responda al principio de homogeneidad y por tanto la siniestralidad esperada pueda afectar su patrimonio efectivo para ramos generales. En tales casos, este organismo de control requerirá sustentar las retenciones con un estudio, debidamente suscrito por el gerente o funcionario responsable de la elaboración de las Notas Técnicas, informado a esta Superintendencia a través del software "Registro de Directores, Gerentes y Principales Funcionarios" REDIR.

9. Información a la Superintendencia

Las empresas deben presentar a la Superintendencia, la información contenida en los siguientes anexos, que forman parte integrante de la presente resolución y se publican en el Portal electrónico institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS:

- Anexo N° 1 "Primas cedidas por reasegurador", con periodicidad trimestral.
- Anexo N° 2 "Información sobre distribución del reaseguro", con periodicidad anual.
- Anexo N° 3 "Estructura de los contratos de reaseguros proporcionales", con periodicidad anual.
- Anexo N° 4 "Estructura de los contratos de reaseguros no proporcionales", con periodicidad anual.
- Anexo N° 5 "Sinistros por cobrar de contratos de reaseguro facultativo", con periodicidad trimestral.
- Anexo N° 6 "Información estadística de operaciones de reaseguros con el mercado extranjero", con periodicidad trimestral.
- Anexo N° 7 "Primas recibidas por contrato de reaseguro aceptado", con periodicidad trimestral.
- Anexo N° 8 "Sinistros de reaseguro aceptado pendientes de liquidación", con periodicidad trimestral.

Los anexos N° 2, 3 y 4 deberán ser remitidos conjuntamente con el Plan de Reaseguros referido en el numeral 11, con la información de los contratos vigentes a esa fecha.

Los demás anexos deberán ser remitidos dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de cada trimestre, con excepción del anexo N° 1 que podrá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del trimestre correspondiente. Asimismo, los anexos que contengan la información correspondiente al cuarto trimestre del año, se deberán presentar dentro de los treinta (30) días siguientes al término de dicho trimestre.

10. Información mínima a ser mantenida en las empresas.

Las empresas deberán mantener permanentemente a disposición de la Superintendencia:

- a) Un expediente por cada contrato de reaseguro que debe contener como mínimo lo siguiente:
 - a.1) Información sobre el reasegurador o reaseguradores que intervienen en el contrato: nombre del reasegurador, domicilio con indicación del país, teléfono, fax, e-mail y clasificaciones de riesgo de los reaseguradores participantes a la fecha de celebración del contrato.
 - a.2) Copia del contrato de reaseguro que cumpla las disposiciones señaladas en el numeral 3, y contenga la indicación específica de la vigencia, riesgos cubiertos, exclusiones, límites, deducibles, prima correspondiente al período cubierto o prima mínima de depósito, según corresponda, detalle de las condiciones y/o cláusulas convenidas y porcentaje de participación de cada reasegurador.
 - a.3) Información (si corresponde) del corredor que intermedia el contrato, con indicación del nombre completo de la empresa corredora de reaseguros y de su calidad, de hábil en el Registro Oficial de la Superintendencia al momento de tomarse el contrato, así como el porcentaje de su comisión.
 - b) Planilla de cesiones de reaseguros recibidos y cedidos.
 - c) Expedientes de siniestros con la siguiente información mínima:
 - c.1) Aviso de siniestro.
 - c.2) Copia de las comunicaciones enviadas y/o recibidas de los reaseguradores, en el caso de pólizas facultativas.
 - c.3) Informes emitidos por los auxiliares de seguros (ajustadores y/o peritos) que intervienen en el proceso de liquidación del siniestro.
 - c.4) Convenio de ajuste, en caso corresponda, firmado por el asegurado.
 - c.5) Recibo de indemnización firmado por el asegurado, cuando se trata de siniestros que involucran

indemnizaciones importantes. Los montos considerados "importantes" por la empresa deberán constar en su Plan Anual de Reaseguros.

11. Plan de reaseguros e información complementaria

Las empresas deberán remitir a esta Superintendencia a más tardar el 30 de marzo de cada año el Plan Anual de Reaseguros, debidamente aprobado por el Directorio.

Complementariamente, adjunto al Plan de Reaseguros se incluirá una lista de los treinta (30) principales clientes de la empresa, determinados en función a los valores declarados totales de sus seguros patrimoniales, indicando en cada caso: ramo, nombre del asegurado, número de póliza, vigencia, valor declarado total, suma asegurada, cesión (en contratos automáticos y/o contratos facultativos) y prima neta anual.

Las modificaciones de las políticas de retención y cesión por todo concepto, deberán ser aprobadas nuevamente por el Directorio de la empresa dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al inicio de vigencia de las renovaciones o suscripción de nuevos contratos, y serán informadas a esta Superintendencia dentro de los diez (10) días calendario posteriores a su aprobación por el Directorio.

El Plan de Reaseguros deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Objetivos del Plan de Reaseguros, precisando las metas anuales que la empresa espera alcanzar en materia de reaseguros.
- b) Políticas de aceptación o cesión de riesgos, tanto en el país como en el exterior, las que se determinan de acuerdo con las políticas de suscripción de riesgos de las empresas. Como parte de las políticas de aceptación o cesión de riesgos, las empresas deben precisar las políticas de suscripción de contratos de reaseguros facultativos y reaseguros aceptados, cuando corresponda.
- c) Políticas de retención de riesgos, las que deben guardar relación con la capacidad patrimonial de la empresa, considerando el límite máximo de retención establecido en el numeral 8.
- d) Responsables del diseño, de la ejecución y supervisión del Plan, indicando el nombre completo y cargo de los mismos. Las labores de ejecución y supervisión del Plan deberán estar a cargo de personas distintas y no pueden recaer en el auditor interno.

Las empresas deberán conservar los documentos que sustenten la ejecución y supervisión del Plan, los que deberán estar a disposición de la Superintendencia cuando lo requiera.

12. Informes sobre el Riesgo de Reaseguros

Las empresas deben remitir en un plazo de treinta (30) días posteriores a su emisión, copia de los informes de auditoría externa que hayan evaluado el riesgo de reaseguros, en caso la empresa haya contratado estos servicios de manera específica.

13. Sistema de Información automatizado

Las empresas deberán implementar sistemas de información que faciliten la identificación del riesgo total para la contratación adecuada y la gestión de reaseguros. Dicho sistema debe permitir verificar la información reportada a la Superintendencia en los últimos seis meses, de acuerdo con el numeral 9 de las presentes normas.

La base de datos correspondiente, a partir de la cual se obtiene la información reportada a la Superintendencia sobre operaciones con los reaseguradores, deberá contener como mínimo la información señalada en los anexos N° 1, 5, 6 y 7. Dicho sistema deberá permitir la exportación de la información a formatos de hojas de cálculo, texto plano u otras de común uso.

Artículo Segundo.- Incorporar en el anexo 3 en la sección II referido a infracciones graves específicas de Empresas del Sistema de Seguros del Reglamento de Sanciones aprobado por la Resolución SBS N° 816-2005, la siguiente infracción:

- Incumplir con el incremento de sus obligaciones técnicas por Práctica Insegura tal cual se señala en el numeral 7 de las Normas para la Contratación y Gestión de Reaseguros.



Artículo Tercero.- Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002, para incorporar el Procedimiento N° 147 "Autorización excepcional para la contratación de reaseguros con reaseguradores extranjeros", cuyo texto se anexa a la presente resolución y se publicará conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, Reglamento de la Ley N° 29091, en el portal institucional: www.sbs.gob.pe.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 282-2003 del 6 de marzo de 2003 y sus modificatorias.

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

473367-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional

ORDENANZA REGIONAL N° 076-2009-CR-GRH.

Huánuco, 17 de noviembre del 2009.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, de fecha veintinueve de octubre del dos mil nueve, el Dictamen N° 076-2009-CPPPATA/CR-GRH, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, sobre la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Sede del Gobierno Regional Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, que tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 6° del Artículo 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional, en armonía con las políticas y planes nacionales.

Que, el Artículo 4to de la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de la modernización de la gestión del estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de

manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, alcanzando un estado con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados.

Que, mediante el D.S. N° 043-2006-PCM se aprobaron los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones teniendo como finalidad, el generar la aprobación de un ROF, que contenga una adecuada estructura orgánica de la entidad y definición de sus funciones y la de los órganos que lo integran acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración pública que establece la Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de recursos públicos e identificar las responsabilidades específicas de las entidades públicas y sus unidades orgánicas asignadas por el ordenamiento jurídico aplicable en cada caso.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 058-2009-CR-GRH de fecha 12 de marzo del 2009 se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2003-CR-GRH; sin embargo, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas, mediante el informe N° 229-2008-GRH-GRPPAT/SGDIS de fecha 14 de agosto del 2009, presentó la Propuesta de Modificación al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco, a razón de las necesidades surgidas de la experiencia de la descentralización y en concordancia con la normatividad vigente que rige el actual proceso de modernización de la gestión del Estado y de las nuevas tendencias del desarrollo organizacional, con la finalidad de evitar cualquier caso de duplicidad de funciones entre sus distintos Órganos y Dependencias;

Que, el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le están atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos.

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como atribución del Consejo Regional, el aprobar modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional; asimismo, el artículo 38° de la norma acotada, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la Organización y Administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, por lo que;

Estando a lo expuesto y conforme a lo establecido por los artículos 15° y 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado por MAYORIA en la Sesión de Consejo Regional de la referencia; con dispensa de lectura y aprobación del acta;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco, que consta de nueve (9) Títulos, Once (11) Capítulos, ciento cincuenta (150) artículos y tres (03) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales; comprende asimismo el organigrama de la estructura orgánica, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma.

Artículo Segundo.- DEROGAR, cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- PUBLICAR, la presente Ordenanza conforme a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

JORGE ESPINOZA EGOÁVIL
Presidente

473220-1

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
Aprueban la Modificación de Cuadros para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Salud de Lima, de Servicios Básicos de Salud Cañete-Yauyos y de diversos hospitales
**ORDENANZA REGIONAL
 N° 001-2010-CR-RL**

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
 DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lima en su Sesión Extraordinaria del 23 de febrero del 2010, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTOS:

El Oficio N° 043-2010-GRL-GGR de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Lima, que remite la Propuesta de Modificación de los Cuadros para Asignación de Personal (CAP) de las Unidades Ejecutoras de Salud del Gobierno Regional de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188° de la Constitución Política del Estado, establece que la descentralización es una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, a cuyo efecto el proceso de la descentralización se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en su artículo 2° establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal un pliego presupuestal; y en su artículo 9°, literal a), establece que una de las competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales es la de aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la Ley N° 29645, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en su artículo 9°, literal b), entre otras disposiciones Autoriza el Nombramiento de hasta el quince por ciento (15%) del número de los Profesionales No Médicos Cirujanos y del Personal Técnico Asistencial y Administrativo, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refiere las Leyes N° 28498 y N° 28560, sus normas modificatorias y complementarias, que a la vigencia de la presente norma no hayan sido nombrados en el marco de las citadas leyes;

Que, mediante Ley N° 28632, Ley que establece las normas y procedimientos para el nombramiento del personal profesional No Médico Cirujano, en marco de la Ley N° 28498, en su artículo 9°, dispone que la acción de nombramiento del personal profesional de la salud, requiere previa a su ejecución, que las plazas a ser cubiertas estén implementadas y presupuestadas en el Presupuesto Analítico de Personal, de acuerdo a los cargos del Cuadro para Asignación de Personal y disponibilidad presupuestal de los establecimientos y unidades ejecutoras que componen las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 097-2006-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28560, "Ley de Nombramiento del Personal Técnico Asistencial y Administrativo, Personal de Servicios y Auxiliar Asistencial que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad por el ministerio de

Salud a nivel Nacional", en su artículo 10°, se establece que la acción de nombramiento del personal contratado, requiere previa a su ejecución, que las plazas a ser cubiertas estén implementadas y presupuestadas en el Presupuesto Analítico de Personal, de acuerdo a los cargos del Cuadro para Asignación de Personal y disponibilidad presupuestal del Ministerio de Salud y unidades ejecutoras que componen las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 014-2008-CR/RL se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Salud Lima y de las Unidades Ejecutoras de su ámbito de competencia;

Que, mediante el Oficio N° 043-2010-GRL-GGR, de fecha 19 de febrero del 2010, la Gerencia General Regional propone la modificación de los Cuadros para Asignación de Personal (CAP) de las Unidades Ejecutoras de Salud del Gobierno Regional de Lima, con el propósito de incorporar al 100% del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicio y auxiliar asistencial respectivamente, que se encuentran aptos para nombrarse en el marco de las Leyes N° 28498 y N° 28560.

Que, mediante el Informe N° 026-2010-GRL-GRPPAT, de fecha 19 de febrero del 2010, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima, otorga Opinión Técnica Favorable a la Propuesta de Modificación de los Cuadros de Asignación de Personal (CAP) de las Unidades Ejecutoras de Salud: Dirección Regional de Salud de Lima; Hospital Huacho-Huaura-Oyón y Servicios Básicos de Salud; Servicios Básicos de Salud Cañete-Yauyos; Hospital de Apoyo Rezola; Hospital Barranca-Cajatambo y Servicios Básicos de Salud; Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud; Hospital de Huaral y Servicios Básicos de Salud; desagregado a nivel de Redes, Hospitales y Microredes, según corresponda, en los cuales se ha incorporado como plazas previstas al 100% de los Profesionales No Médicos Cirujanos y del Personal Técnico Asistencial y Administrativo, Personal de Servicio y Auxiliar Asistencial respectivamente, que se encuentran Aptos para Nombrarse en el Marco de las Leyes N° 28498 y N° 28560, deduciendo los que a la fecha ya fueron nombrados; en el caso de la Red de Salud Chilca Mala se concluye que no se requiere modificar su Cuadro para Asignación de Personal.

Que, mediante el Informe N° 0261-2010-GRL-SGRAJ, de fecha 19 de febrero del 2010, la Sub-Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima, otorga Opinión Legal Favorable a la Propuesta de Modificación de los Cuadros de Asignación de Personal (CAP) de las Unidades Ejecutoras de Salud: Dirección Regional de Salud de Lima; Hospital Huacho-Huaura-Oyón y Servicios Básicos de Salud; Servicios Básicos de Salud Cañete-Yauyos; Hospital de Apoyo Rezola; Hospital Barranca-Cajatambo y Servicios Básicos de Salud; Hospital de Chancay y Servicios Básicos de Salud; Hospital de Huaral y Servicios Básicos de Salud;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, luego de un amplio debate y con el voto unánime de los Consejeros y Consejeras Regionales concurrentes a la Sesión Extraordinaria de fecha 23 de febrero del 2010, ha emitido la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR la Modificación de los Cuadros para Asignación de Personal (CAP) siguientes:

1. Dirección Regional de Salud de Lima, Unidad Ejecutora 400, que consta Ochocientos Ochenta y Ocho (888) cargos, de los cuales Doscientos Treinta y Seis (236) se encuentran ocupados y Seiscientos Cincuenta y Dos (652) son previstos.
2. Hospital Huacho – Huaura - Oyón y Servicios Básicos de Salud que consta de Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres (1,463) cargos, de los cuales Quinientos Cuarenta y Siete (547) se encuentran ocupados y Novecientos Dieciséis (916) son previstos.
3. Servicios Básicos de Salud Cañete - Yauyos que consta de Setecientos Ochenta y Siete (787) cargos, de

los cuales Doscientos Treinta y Cinco (235) se encuentran ocupados y Quinientos Cincuenta y Dos (552) son previstos.

4. Hospital de Apoyo Rezola que consta de Quinientos Treinta y Tres (533) cargos, de los cuales Doscientos Veinte y Nueve (229) se encuentran ocupados y Trescientos Cuatro (304) son previstos.

5. Hospital Barranca - Cajatambo y Servicios Básicos de Salud que consta de Mil Ciento Veinte y Cuatro (1,124) cargos, de los cuales Doscientos Noventa y Seis (296) se encuentran ocupados y Ochocientos Veinte y Ocho (828) son previstos.

6. Hospital Chancay y Servicios Básicos de Salud que consta de Cuatrocientos Setenta y Cuatro (474) cargos, de los cuales Ciento Setenta y Ocho (178) se encuentran ocupados y Doscientos Noventa y Seis (296) son previstos.

7. Hospital Huaral y Servicios Básicos de Salud que consta de Mil Tres (1003) cargos, de los cuales Doscientos Veinte y Dos (222) se encuentran ocupados y Setecientos Ochenta y Uno (781) son previstos.

Los mismos que se anexan y forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Regional será publicada en el Diario Oficial El Peruano, asimismo en un Diario de Mayor Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil diez.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

JOSÉ G. MOSTO FONSECA
Consejero Delegado
Gobierno Regional de Lima

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, Sede Central del Gobierno Regional de Lima, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil diez.

NELSON O. CHUI MEJÍA
Presidente Regional
Gobierno Regional de Lima

473845-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Exoneran a diversas Organizaciones Sociales de Base del pago de inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales de Base (RUOS)

ORDENANZA N° 214

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito del Rímac, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de enero del 2010; el Expediente N° 4556-09 y Documento Simple N° 158-10 presentado por la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche del Rímac solicitando la exoneración Permanente de la Tasa para la Actualización, Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales de Base; el Memorándum Múltiple N° 01-2010/MDR-OPP de fecha 25 de enero del 2010 emitido por el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorándum N° 072-2010-GPCPS-MDR de fecha 28 de Enero del 2010 emitido por el Gerente de Participación Ciudadana y Programas Sociales; el Informe N° 059-2010-OAJMDR de fecha 28 de Enero del 2010 emitido por el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y el artículo 60 de la Ley Tributación Municipal, Decreto Legislativo N° 776; el Concejo Municipal tiene competencia para crear, modificar, suprimir o exonerar de las contribuciones, arbitrios, derechos y licencias conforme a la ley;

Que, la ley N° 25307 declaró de prioritario interés nacional la labor que realizan las Organizaciones Sociales de Base en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos;

Que, la Propuesta presentada por la Organización Distrital de los Comités del Vaso de Leche del Rímac, tiene por finalidad que las Organizaciones Sociales de Bases integradas principalmente por mujeres del distrito participen democráticamente en todas las instancias de los procesos de planificación y gestión moderna de su gobierno local, por tanto es necesario dar las facilidades a estas organizaciones con la finalidad que puedan obtener su reconocimiento a la brevedad en su propio beneficio y el de la comuna rimense;

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de aprobación y de lectura del Acta, por unanimidad de los miembros del Concejo; se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA EXONERACION DE PAGO DE LOS COMEDORES POPULARES, CLUBES DE MADRES, COMITE DE VASO DE LECHE EN EL REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES SOCIALES DE BASE (RUOS)

Artículo Primero.- EXONERESE del pago de inscripción en el RUOS de la Municipalidad Distrital del Rímac a las siguientes Organizaciones Sociales de Base:

- Comedores Populares
- Clubes de Madres
- Comité del Vaso de Leche
- Todas aquellas organizaciones cuya finalidad consista en el desarrollo de actividades de apoyo alimentario a la población de menores recursos al momento de registrarse en el RUOS de la Municipalidad.

Artículo Segundo.- **Ámbito de aplicación**

Se acogerán a la presente ordenanza las Organizaciones Sociales de Base del Distrito mencionado en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y de forma permanente, hasta el 31 de diciembre del 2010.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Imagen Institucional y Gerencia de Participación Vecinal su cumplimiento.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el palacio Municipal a los veintiocho días del mes Enero del dos mil diez

VICTOR LEYTON DÍAZ
Alcalde

473204-1

Otorgan Beneficio por Pronto Pago del Impuesto por Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2010

ORDENANZA N° 217-MDR

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito del Rímac visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de Marzo del 2010; el Informe N° 103-2010-SGATR-GRDEL-MDR de fecha 11.02.2010 del Subgerente de Administración Tributaria y Recaudación; el Informe N° 094-2010-OAJ-MDR de

fecha 12 de Febrero del 2010 emitido por el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos; el Dictamen N° 004-2010-CARYR/SR-MDR de la Comisión de Administración, Rentas y Recaudación referente al Proyecto de Ordenanza que Otorga Beneficios por el Pronto Pago de los Arbitrios Municipales del año fiscal 2010; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, señala que los Organos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el caso que estos espacios de autonomía reconocidos por la Constitución, presuponen entre otros, el de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, conforme a Ley;

Que, asimismo el artículo 74° del mismo cuerpo de leyes, otorga Potestad Tributaria, a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar de los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, señalando que las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, estable que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, mediante Informe N° 103-2010-SGATR-GRDEL-MDR de fecha 11.02.2010 del Subgerente de Administración Tributaria y Recaudación señala que el beneficio alcanzaría a todos los contribuyentes que estén registrados en la Base de Datos (SIMUR) y que no tengan valores pendientes de pago en la Oficina de Ejecutoria Coactiva;

Que, mediante Informe N° 094-2010-OAJ-MDR de fecha 12 de Febrero del 2010 emitido por el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos opina que el Proyecto de Ordenanza sobre Beneficio de Pronto Pago de los Arbitrios Municipales año 2010, debe ser aprobado, debiendo ser sometido a consideración del órgano denominado Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° inciso 8) y Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto Unánime de los señores regidores, con la dispensa del trámite del Dictamen de Comisión y de aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

OTORGAMIENTO DE BENEFICIO POR EL PRONTO PAGO DEL IMPUESTO POR ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.

Artículo Primero.- FINALIDAD.

La presente ordenanza es de aplicación en la jurisdicción del Distrito del Rímac y tiene por finalidad otorgar un beneficio extraordinario por concepto de pago de Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2010 a los contribuyentes que cumplan oportunamente con el pago de sus tributos y para aquellos que tengan deudas pendientes de pago de los ejercicios anteriores.

Artículo Segundo.- ALCANCES.

2.1 El beneficio alcanza a aquellos contribuyentes que están registrados en la Base de Datos del Sistema Municipal de Rentas – SIMUR – con uso: Casa Habitación, que cumplan con realizar los pagos de la Tasa por Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2010, en consecuencia pueden obtener los siguientes beneficios:

2.1.1. Se otorga el 15% de descuento del monto insoluto por concepto de pago de Impuestos de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, para aquellos contribuyentes que cancelen la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y que no registren deuda

pendiente de pago por Impuesto de Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales de los años anteriores.

2.1.2. Se otorga el 10% de descuento del monto insoluto por concepto de pago del Impuesto de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, para aquellos contribuyentes que cancelen la totalidad de los Arbitrios Municipales y que no registren deuda pendiente por este concepto de los ejercicios fiscales de los años anteriores.

2.1.3. Se otorga el 5% de descuento del monto insoluto por concepto de pago de Impuesto de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, para aquellos contribuyentes que cancelen la totalidad de los Arbitrios Municipales y que registren deuda pendiente por éste concepto de los ejercicios fiscales de los períodos comprendidos entre los años dos mil dos y dos mil nueve.

2.2 Para aquellos contribuyentes cuyo predio esta registrado y sea distinto al uso de Casa Habitación, que cumplan con realizar el pago total de la Tasa por Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2010, pueden obtener los beneficios:

2.2.1. Se otorga el 10% de descuento del monto insoluto por concepto de pago de Impuesto de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, para aquellos contribuyentes que cancelen la totalidad del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales y que no registren deuda pendiente de los ejercicios fiscales de los años anteriores.

2.2.2. Se otorga el 7% de descuento del monto insoluto por concepto de pago de Impuesto de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, para aquellos contribuyentes que cancelen la totalidad del Impuesto por Arbitrios Municipales y que no registren deuda pendiente por éste concepto de los ejercicios fiscales de los años anteriores.

2.2.3. Se otorga el 5% de descuentos del monto insoluto por concepto de pago de Impuestos de Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010, para aquellos contribuyentes que cancelen la totalidad del Impuesto por Arbitrios Municipales y que registren deuda pendiente por este concepto de los ejercicios fiscales de los períodos comprendidos entre los años dos mil dos y dos mil nueve.

2.3. Para la aplicación de la presente Ordenanza, los contribuyentes no deben tener Valores pendientes de pago en la Oficina de Ejecutoria Coactiva.

Si el contribuyente tuviere registrado varios predios independientes, para el caso de Arbitrios Municipales, el pago se efectuará en forma separada por cada predio.

DISPOSICIONES FINALES.

Primero.- La fecha de Vencimiento de la Ordenanza Otorgamiento de Beneficio por el Pronto Pago del Impuesto por Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2010, será hasta el 30 de Abril del 2010.

Segundo.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para la adecuación de la presente Ordenanza.

Tercero.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico Local, la Unidad de Informática, la Oficina de Administración y Finanzas, y la Oficina de Imagen Institucional el fiel cumplimiento de la presente.

Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en el palacio Municipal a los diecisiete días del mes de Marzo del año dos mil diez.

VICTOR LEYTON DÍAZ
Alcalde

473203-1